

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**INFORME DE DESEMPEÑO PROFESIONAL COMO ASISTENTE LEGAL EN
LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA
PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

MARIANA DELGADO CONZA

ORCID: 0000-0002-0405-6840

ASESOR:

MG. MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA

ORCID: 0000-0001-6616-0689

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

**A mis padres y a mi familia
por su apoyo
incondicional durante mi
formación profesional.**

Agradecimientos:

**A Dios, mi Familia a mis
profesores y amigos.**

Resumen

El presente trabajo de suficiencia profesional es un informe sobre el desempeño profesional como asistente legal en la procuraduría pública de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, realizando una descripción general de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, provincia y departamento de Lima, como es su concepto y creación, ubicación, actividad, misión y visión institucional, así como, su organización estructural; ello en el sentido que la suscrita desempeña su actividad profesional en el puesto de Asistente Legal en procesos laborales en la Procuraduría Pública de dicha municipalidad; a partir del cual, se realiza la descripción general de la experiencia, se desarrolla la actividad profesional desempeñada (funciones), propósito del puesto, producto y resultados concretos logrados. Se desarrolla sobre el régimen laboral de los obreros municipales en el Perú, siendo este el tema elegido, sobre el que se aborda su aspecto teórico, que comprende la perspectiva legal (con enfoque cronológico de distintas normas sobre el tema), jurisprudencial (tanto del Tribunal Constitucional como del Poder Judicial) y doctrinal (nacional), asimismo, el aspecto práctico, que implica la vinculación del tema elegido con el desempeño profesional de la suscrita, identificando las acciones, metodologías y procedimientos. Finalmente, se identifican los aportes y desarrollo de experiencias en el desempeño de la actividad profesional; y, recomendaciones.

Palabras claves

Actividad desarrollada, asistente legal, procuraduría pública municipal, municipalidad de centro poblado, obrero municipal.

Abstract

In the present work of professional sufficiency, a report is presented on the general description of the Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, province and department of Lima, as is its concept and creation, location, activity, mission and institutional vision, as well as, its structural organization; This in the sense that the undersigned carries out her professional activity in the position of Legal Assistant in labor processes in the Public Prosecutor's Office of said municipality; From which, the general description of the experience is made, the professional activity performed (functions), purpose of the position, product and concrete results achieved are developed. It is developed on the labor regime of municipal workers in Peru, this being the chosen topic, on which its theoretical aspect is addressed, which includes the legal perspective (with a chronological approach of different norms on the subject), jurisprudential (both the Constitutional Court as well as the Judicial Power) and doctrinal (national), likewise, the practical aspect, which implies the connection of the chosen topic with the professional performance of the undersigned, identifying the actions, methodologies and procedures. Finally, the contributions and development of experiences in the performance of the professional activity are identified; and, recommendations.

Keywords

Activity developed, legal assistant, municipal public prosecutor's office, town center municipality, municipal worker.

Tabla de contenidos

	Páginas
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen... ..	iv
Abstract	v
Tabla de contenidos.....	vi
Lista de tablas	viii
Lista de figuras.....	ix
Capítulo I... ..	1
1. Aspectos generales	1
1.1. Descripción de la entidad.....	1
1.1.1. Concepto y creación.....	1
1.1.2. Ubicación... ..	10
1.1.3. Actividad... ..	12
1.1.4. Misión y visión de la entidad.....	20
1.1.5. Organización.....	21
1.2. Descripción general de la experiencia	27
1.2.1. Actividad profesional desempeñada	27

1.2.2. Propósito del puesto.....	33
1.2.3. Producto o proceso que es objeto del informe	33
1.2.4. Resultados concretos logrados	33
Capítulo II.....	36
2. Fundamento sobre el tema elegido.....	36
2.1. Teoría y práctica en el desempeño profesional	37
2.1.1. Teoría sobre el tema elegido... ..	37
2.1.2. Práctica sobre el tema elegido en el desempeño profesional	62
2.2. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos	66
2.2.1. Acciones.....	67
2.2.2. Metodologías.....	68
2.2.3. Procedimientos	68
Capítulo III	70
3. Aportes y desarrollo de experiencias.....	70
3.1. Aportes	70
3.1.1. Aportes específicos	70
3.1.2. Aportes generales.....	72
3.2. Desarrollo de experiencias.....	73
Conclusiones	

Recomendaciones

Glosario

Referencias

Material complementario: Anexos

Apéndice

Lista de tablas

Tabla 1: *Estructura organizacional de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.*

Tabla 2: *Normas legales hasta la actualidad, referidas al régimen laboral de los obreros municipales en el Perú.*

Tabla 3: *Acciones, metodología y procedimientos en el desarrollo de las actividades de la suscrita, vinculadas a los casos del tema elegido.*

Lista de figuras

Figura 1: *Logo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.*

Figura 2: *Mapa del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.*

Figura 3: *Funciones específicas del Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.*

Figura 4: *Organigrama estructural de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.*

Figura 5: *Organigrama estructural de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.*

Figura 6: *Muestra de los regímenes laborales según Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.*

Capítulo I

1. Aspectos generales

1.1. Descripción de la entidad

1.1.1. Concepto y creación. La entidad donde se ha realizado las funciones vinculadas a la formación profesional es la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

A partir de la década de los ochenta y noventa en el Perú sobre todo en la gran metrópoli se incremento la creación y crecimiento de las municipalidades menores, reconocidas como instancias de gobierno local en los pueblos, comunidades campesinas y nativas, destinadas a promover el desarrollo y coadyuvar al proceso de descentralización a nivel sub municipal, de la municipalidad provincial a la municipalidad delegada, denominados Municipalidad de Centro Poblado.

La creación de las Municipalidades de Centro Poblado implica la delegación de atribuciones y funciones aun cuando estas sean desiguales y limitadas, pues no cubren el conjunto de instancias en el país de las municipalidades provinciales a estas instancias, se está produciendo un proceso real de transferencia de facultades servicios para su administración. Proceso de transferencia que, en otros términos, representa la descentralización de poder de decisión, por más limitados, formales y restringidos que sean. La asunción de facultades y funciones es acceso a un poder que nunca tuvieron. El acceso a estas instancias representa la adquisición de poderes reales.

Se inició el proceso flanqueando una serie de limitaciones y deficiencias sobre todo en el acceso de las facultades y recursos, en el que las autoridades de las municipalidades de centro poblado puedan acceder de manera directa al manejo y administración municipal dentro de sus jurisdicciones, es decir una administración de gestión con autonomía y en

algunos de los casos con relativa, conforme lo disponía la Ley Orgánica de Municipalidades, tanto más que se trata del primer nivel de gestión dentro del Gobierno.

Dentro de este contexto las Municipalidades de Centros Poblados pasaron a ser instancias descentralizadas de gobierno municipal, reales, operativas con decisión dentro de su jurisdicción y no ficticias como algunos creyeron cuando se les otorgo las facultades de gobierno.

Sin embargo, cabe reconocer y destacar que las Municipalidades de Centros Poblados, son experiencias de descentralización de atribuciones, servicios y funciones pero no de recursos ni presupuestos económicos. Es una descentralización política, más no económica, razón por el cual dichos Centros Poblados carecían de los recursos del gobierno central asú comode las Municipalidades Provinciales, razón por la cual existían ciertas limitaciones y debilidades en el gobierno de los Centros Poblados.

Las Municipalidades de Centros Poblados, por su dimensión, ubicación y cercanía a la población, representa un elemento nuevo para el diseño de la propuesta de descentralización en los marcos de una propuesta de desarrollo descentralizado, que hasta ahora han privilegiado las dimensiones macro políticas. Mas aun, estas adquieren mayor importancia, si tomamos en cuenta que existe un consenso nacional que los gobiernos locales son los ejes centrales de cualquier propuesta de descentralización que se vaya a experimentar. Ahí radica la importancia de estas instancias de gobierno local en construcción.

Los Centros Poblados como el de Santa María de Huachipa, ha sido creado gracias al impulso y conquista autónoma de los pobladores de su jurisdicción con el único afán de buscar el desarrollarlo y la distribución equitativa y correcta de los recursos que son recaudados dentro de los pobladores de la jurisdicción, razón por la cual ha sido motivo de que mediante una Ley pueda reconocer dicho Centro Poblado y elevado a la categoría de

Municipalidad de Centro Poblado, llegando a construir su local municipal con la finalidad de dar continuidad y administración a las necesidades de la población.

Razón por la cual diremos que las Municipalidades de Centro Poblados, no son meras instancias de gestión de demandas ni la prolongación de las funciones de las municipalidades distritales y provinciales, como fueron anteriormente las Agencias Municipales. Se trata, mas bien, de un proceso de construcción de una instancia de gobierno municipal, anhelada desde mucho tiempo atrás, que estas poblaciones lo están forjando y construyendo desde la sociedad. Visto de esa manera, las municipalidades de centros poblados son una conquista de los sectores sociales involucrados y ven en estos un mecanismo de participación en la gestión municipal y la posibilidad de otras conquistas.

Así las municipalidades de centros poblados no son un poder externo ni extraño impuesto desde fuera a estas poblaciones. Son las nuevas instancias de representación e intermediación de las poblaciones de su jurisdicción ante los diversos organismos públicos y privados.

En suma, las municipalidades de centros poblados son una estrategia de integración al Estado es también la expresión de un singular proceso de ciudadanización social y política. Un proceso que presupone cambios profundos en las formas de participación política que muestran prácticas democráticas y ciudadanas de enorme vitalidad.

La Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, fue creada dentro de las potestades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, el año 1984, y debidamente ratificada en el Acuerdo de Concejo N° 014-92 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el fundamento jurídico de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue el inciso 10 del artículo 70 de dicha ley, en el que se establecía que: “Las Municipalidades Provinciales tienen las siguientes atribuciones: (...).
10.- Crear las Municipalidades Delegadas, con arreglo al artículo 5° de la presente ley,

encargándole los servicios públicos que deben atender. (...)”. Además, la creación de la municipalidad en referencia fue durante la vigencia de la Constitución Política de 1979. La Ley N° 23853 –antigua Ley Orgánica de Municipalidad– fue derogada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a la fecha conforme a la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de esta última ley. La nueva ley fue dictada ya en el contexto de la Constitución Política de 1993. Asimismo, esta nueva ley, en su Décimo Segunda Disposición Complementaria se estableció que: “Las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la presente ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente ley. (...)”, y precisamente, bajo este marco, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue adecuada a la Ley N° 27972, –nueva Ley Orgánica de Municipalidades– mediante el Ordenanza 768-2005-MML, pues, en el artículo 1 de esta Ordenanza se estableció que el objeto de la misma es: “(...) regular el proceso de adecuación de la Municipalidad CP Santa María de Huachipa, (ver Anexo B) determinando las competencias, funciones, y atribuciones administrativas económicas- tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, (...)”.

Si bien la Municipalidad en mención está considerado como de Centro Poblado, por haber sido creado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, existe la necesidad de que sea convertida en Distrito, y hacia ese objetivo se viene avanzando, pues la Ley N° 30888, que fue publicado en edición extraordinaria el 20 de diciembre de 2018, declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa María de Huachipa, dándose el primer paso hacia ese objetivo. Dicha ley establece lo siguiente: “Artículo único. Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa María de Huachipa en la provincia de Lima, departamento de Lima”. A la fecha se encuentra

pendiente que se materialice la distritalización y se haga efectiva su autonomía, la misma que está demorando por el estado de emergencia sanitario en el cual estamos atravesando.

1.1.2. Ubicación. La Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, se encuentra ubicada en la Av. Los Canarios Mz. O2 Lt. 5 Urb. El Club Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima¹.

Conforme al inciso 2 del Acuerdo de Concejo N° 014-92 de fecha 23 de enero de 1992 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se precisa la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, de la siguiente manera:

- a) Por el norte: El límite se inicia a través de la Cota 612 de la Quebrada Panteón Chico y sigue en dirección Oeste-Este a través de la divisoria de aguas de la Quebrada “Sol Mejía”, constituida por las Cotas 508 y 503. De este punto, con dirección NE-SE prosigue por las Cotas 438 y 389 para luego tomar una dirección Oeste-Este, a través de la línea de alta tensión, el cual confluye a la Avenida I. Sigue por esta vía hasta la interceptar la Avenida “Las Torres”.
- b) Por el este: Desde el último punto nombrado, el límite prosigue a través de la Av. “Las Torres” en dirección NE-SE, hasta su intersección con el río Rímac.
- c) Por el sur: El límite continuo desde el último lugar nombrado con dirección ESTE-OESTE, a través del thalweg del río Rímac hasta la altura de la desembocadura del huayco de Huachipa.
- d) Por el oeste: Del punto antes descrito, el límite adopta una dirección norte a través del lecho de este huayco, hasta su intersección con el Puente Huachipa. De este punto prosigue a través de la divisoria de aguas del Cerro “Pedreros” (Cotas 537-491). Luego, el límite toma una dirección norte hasta confluir a la Cota 469.8 de

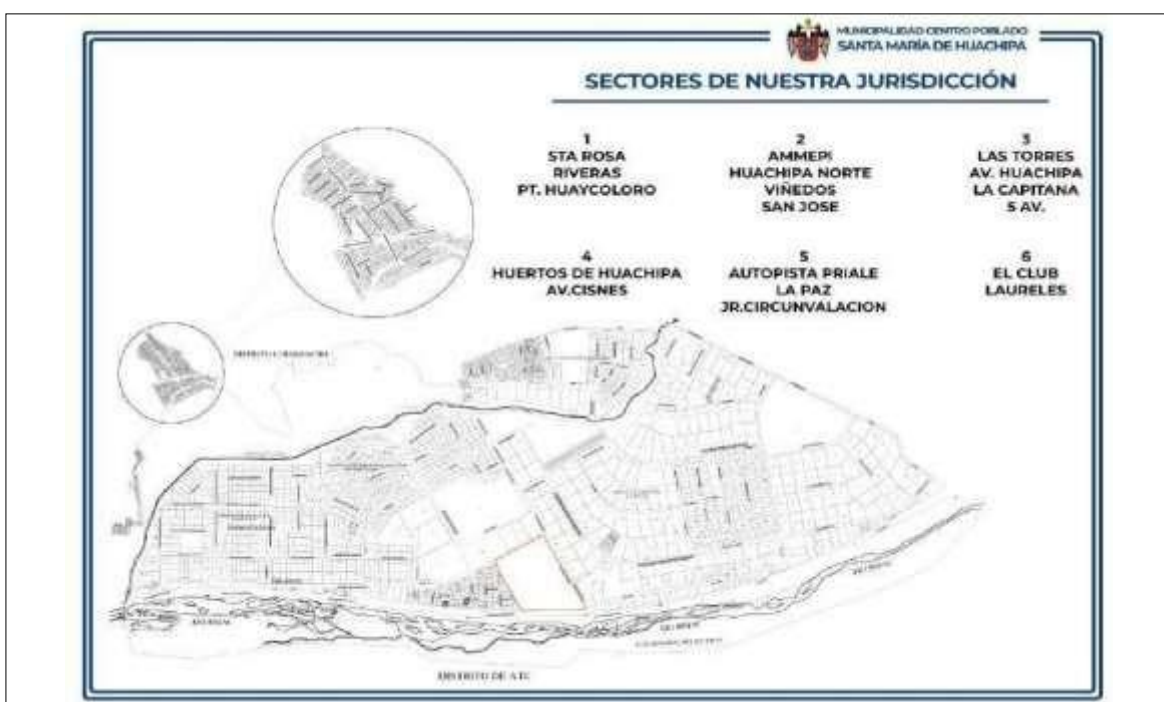
¹ Información obtenida de la página web de la municipalidad en referencia:
<https://www.munihuachipa.gob.pe/index.php>

la cual sigue en dirección NE hasta confluir a las Cotas 602 y 612 donde empieza esta delimitación.

En el siguiente mapa mostramos la ubicación geográfica del Centro Poblado de Santa María de Huachipa:

Figura 2

Mapa del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.



Nota: La figura muestra la ubicación geográfica del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. Fuente: Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

1.1.3. Actividad. El artículo 194° de la Constitución Política de 1993 establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. (...)”, concordante con el artículo 195 donde establece que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)”.

Siendo esto así se tiene que la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, creado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, le delegó determinadas funciones a la municipalidad para que realice sus actividades, conforme se desprende de la Ordenanza Municipal N° 768, que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Las competencias y funciones delegadas fueron en materia de: a) Organización del espacio físico y uso del suelo, b) Saneamiento, salubridad, servicios, seguridad y salud, c) Tránsito, vialidad y transporte público, d) Participación y control vecinal, e) Participación vecinal, y, f) ejercicio del derecho de participación. Las mismas que se pueden ver en el Anexo B del presente informe.

Por otro lado dentro de las actividades que realiza el la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa está descrita en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) – 2017 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa se señala que:

“(…), es un órgano del Gobierno Local, constituido por la voluntad popular de sus ciudadanos para ser el promotor de su desarrollo local y generación de bienestar entre sus habitantes; tiene personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones según el nivel de correspondencia y necesidades de la comunidad, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, su norma de creación y las disposiciones sustantivas que a ella corresponda aplicar”.

En el mismo ROF, en su artículo 3°, prescribe que:

“(…), fomenta el bienestar de sus vecinos, el desarrollo económico y ambiental de su jurisdicción. No pueden ejercer las funciones de orden político que la constitución y las leyes reservan para otros órganos del Estado, ni asumir representación distinta de la que le corresponda a la administración de las actividades locales”.

Y, en el artículo 4° del mismo ROF se establece las funciones de dicha municipalidad, las cuales señalamos a continuación:

- “1. Fomentar el bienestar de la comunidad de Huachipa, a través de la aplicación de políticas, programas, actividades y/o proyectos que mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos.
2. Formular e implementar los planes de desarrollo local, en concordancia con las políticas y planes nacionales, sectoriales y regionales, según las responsabilidades que en ella se asignen, alineando a las prioridades que tienen los ciudadanos del Centro Poblado.
3. Planificar, implementar, monitorear y evaluar los procesos de mejora de los servicios internos y externos que ofrece la municipalidad, para satisfacer las necesidades vitales la comunidad de salubridad, espacios públicos, abastecimiento, seguridad ciudadana, cultura deporte y recreación.
4. Promover, fomentar y monitorear el desarrollo la economía local pública y privada, en estricta armonía con los planes nacionales, sectoriales, metropolitanas y locales, para el mejoramiento de la calidad de la vida de la comunidad de Huachipa.
5. Fomentar, desarrollar y fortalecer los mecanismos de la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana a través de las organizaciones de base, líderes juveniles, mujeres organizadas, empresas

privadas y microempresas, organizaciones culturales y de defensa del medio ambiente, entre otros, puedan acceder a la información del gasto y las decisiones políticas, en espacios públicos y privadas, promovidos por el gobierno local.

6. Participar de acuerdo con sus funciones, en la preparación de los ciudadanos para la gestión del riesgo de desastres y para la defensa nacional”.

Así mismo debemos señalar que la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, dentro de su Reglamento de Organización y Funciones cuenta con el área de Procuraduría Pública Municipal, la misma que es una actividad importante que realiza puesto que vela por el cumplimiento y la Defensa Legal de los intereses de dicha Municipalidad, así tenemos que en su artículo 43 regula las funciones de dicha procuraduría en los términos siguientes:

- “1. Planificar, organizar y controlar las actividades relacionadas con la defensa jurídica de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, ante cualquier órgano sea este jurisdiccional, administrativo o de cualquier índole, de acuerdo con su competencia, sea pública o privada.
2. Desarrollar e implementar políticas relacionadas a la Defensa Jurídica de la municipalidad.
3. Proponer a la alta dirección, para la aprobación del Concejo Municipal, los proyectos normativos que sean necesarios para la mejor defensa de los derechos e intereses del gobierno local en el Congreso de la Republica.
4. Planificar, organizar y dirigir las pautas para uniformizar criterios y metodologías de trabajo de la Procuraduría Municipal para conseguir una mejor defensa de los intereses de la municipalidad.

5. Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad ante el órgano jurisdiccional en los que es parte y como tal, queda autorizado a demandar, contestar, denunciar, peticionar arbitraje o conciliación y a participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, en efectuar todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten.
6. Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad, en sede administrativa, en los que es parte y como tal, se encuentra autorizado a presentar solicitudes, formular descargos e interponer todos los recursos administrativos en general todo medio de defensa administrativa conforme a ley.
7. Representar y defender los intereses y derechos de la municipalidad y de sus funcionarios ante el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, en los que es parte y como tal, se encuentran autorizado a formular denuncias, participar en las investigaciones a nivel de fiscalías y policiales, entre otros.
8. Coordinar con la Gerencia de Asesoría Jurídica en la Defensa Judicial de la Municipalidad, garantizando la unidad de criterios jurídicos.
9. Solicitar información, antecedentes, documentación y apoyo necesario de cualquiera de las entidades públicas o privadas para la defensa e intereses de la municipalidad.
10. Solicitar al pleno del concejo municipal, se expida resolución que autorice el inicio o impulso de acciones legales en defensa de los derechos e intereses de la municipalidad, así como para convenir en la demanda, conciliar o para desistirse o transigir en ella, sea en forma acumulativa o en forma individualizada de procesos y su afectación de ser el caso, conforme a los

requisitos y procedimientos vigentes dispuestos por la ley de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento.

11. Comunicar a las respectivas unidades orgánicas, los requerimientos para el procedimiento de atención de pago de sentencias judiciales firmes según la normativa vigente.
12. Delegar facultades de representación mediante escrito simple a los abogados de la procuraduría, para que intervengan en los procesos judiciales, administrativos y otros asuntos y acciones jurídicas que se tramiten a su cargo.
13. Coordinar permanentemente con el Concejo Judicial del Estado los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.
14. Coordinar con las gerencias de la municipalidad, los requerimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la procuraduría pública municipal.
15. Emitir pronunciamiento por escrito, a solicitud del Alcalde, sobre cuestiones legales que interesen a la municipalidad en los asuntos de su competencia.
16. Requerir el auxilio de la fuerza pública a través de la autoridad política para el cumplimiento de sus funciones.
17. Resolver las consultas que plantee el alcalde o cualquier funcionario sobre los asuntos administrativos o procesos judiciales que se encuentren a su cargo.
18. Iniciar e impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros cuando se haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes, y/o de las recomendaciones que haga el Órgano de Control Institucional. Además, podrá solicitar ejecución de sentencias, cobro de costas y costos a favor de la Municipalidad; demandar, reconvenir, contestar

demandas y reconvenciones, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en los procesos, sin perjuicio de las facultades antes mencionadas, aplicándose supletoriamente las funciones descritas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

19. Supervisar y controlar el ejercicio de la defensa de los intereses de la municipalidad.
20. Proponer al Concejo los asuntos que estime pertinente para su inclusión en la agenda de las sesiones
21. Informar a la alcaldía, concejo municipal y a la gerencia municipal sobre el estado de los procesos a su cargo, cuando le sean solicitados.
22. Asesorar a todos los órganos de la municipalidad en asuntos relacionados a la defensa jurídica.
23. Proponer actividades y ejecutar el Plan Operativo Institucional y la ejecución de su presupuesto, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos asignados para su funcionamiento.
24. Otras funciones que no se encuentren contempladas en el presente reglamento, se sujetarán de acuerdo con el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, D.L. 1068, su reglamento y normas complementarias”.

Y, según el MOF de dicha municipalidad, las funciones específicas del Procurador Público Municipal, son las que mostramos en la siguiente figura:

Figura 3

Funciones específicas del Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

4.1.2 Cuadro Orgánico de Cargos de Procuraduría Pública Municipal.

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION
013	Procurador Público Municipal	13135103	EC

4.1.3 Funciones Específicas del Cargo de Procuraduría Pública Municipal

013 Cargo Estructural: Procurador Público Municipal**Funciones Específicas**

- a) Ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los derechos e intereses de ésta, en los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público y los tramitados ante el Tribunal Constitucional, cuando corresponda conforme a ley.
- b) Ejercer la defensa de los representantes de la Municipalidad ante la Policía Nacional, el Ministerio Público e instancias judiciales, cuando sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, en tanto no sean denunciados por la propia Municipalidad.
- c) Iniciar e impulsar las acciones judiciales contra funcionarios, servidores públicos o terceros, cuando el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil, penal y en los demás casos que no sean derivados de acciones de control.
- d) Solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente con posterior validación por el concejo, así como ampliarlas, modificarlas y sustituirías.
- e) Solicitar a las dependencias orgánicas de la Municipalidad los informes pertinentes y/o antecedentes, expedientes administrativos que permitan sustentar los recursos que se presenten en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad; así como el apoyo o colaboración de todos los organismos del sector judicial para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Participar en nombre de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa en diligencias de investigación preliminar policial y/o judicial donde se encuentren inmersos los intereses y derechos de la Municipalidad y/o sus representantes.
- g) Mantener informado periódicamente al Alcalde de las sentencias y resoluciones firmes, emitidas en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos a su cargo y/o cuando lo solicite el Concejo Municipal.
- h) Realizar consignaciones judiciales, retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.
- i) Formular y proponer el Plan Operativo correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos materiales y equipos asignados.
- j) Atender los requerimientos de información que soliciten las dependencias orgánicas municipales sobre los asuntos o juicios a cargo.
- k) Ejercer las demás facultades generales y especiales establecidas en el Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como efectuar otras funciones afines, que le asigne el Alcalde, Gerente Municipal y el Concejo Municipal.

Nota: La figura muestra las funciones específicas del Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. Fuente: El MOF (vigente) de dicha municipalidad.

Cabe señalar que en el artículo 10° de la Ordenanza N° 768 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa a la Ley N° 27972 y de delegación de competencias y funciones, se establece que:

“La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está encargado de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Los Procuradores Públicos Municipales de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio de la materia”.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el ejercicio de las funciones y competencias en la Procuraduría Pública Municipal se rigen en el marco del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

6.1.1. Misión y Visión de la entidad. La Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, es una institución pública, moderna, eficiente, eficaz y transparente, con personal competitivo y vocación de servicio; que promueve la participación ciudadana en la planificación y gestión integral del desarrollo sostenible de Huachipa, dentro de ese paradigma a concretizado la Misión y Visión, que señala el camino

a seguir para ser una Institución del Estado que sirva a los vecinos de la jurisdicción y alcance los objetivos planteados:

- a) **Misión institucional**: “La Municipalidad de Santa María de Huachipa, tiene como misión brindar servicios de calidad en beneficio del ciudadano, logrando el desarrollo integral y sostenible del centro poblado, a través de una gestión participativa e innovadora”.
- b) **Visión institucional**: “Ser una municipalidad que promueva el desarrollo integral de la comunidad, con una gestión eficiente, transparente y participativa; posicionando a Huachipa como una ciudad limpia, ordenada, segura y saludable, donde se fomente la cultura y el cuidado del medio ambiente”.

6.1.2. Organización. La Municipalidad Centro Poblado Santa María de Huachipa dentro de su organización considera algunos valores como la honestidad, el compromiso, el respeto, la solidaridad y la transparencia a fin de demostrar que la organización institucional cumple con algunos estándares sociales que llevarán a dicha municipalidad a una correcta organización administrativa al servicio de la población, dentro de ese conjunto de principios y valores con los cuales se alza como institución municipal, se tiene que siendo una entidad netamente Estatal, dicha Municipalidad se encuentra vinculada dentro de los alcances de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658. Los instrumentos mediante los cuales se rige la organización institucional están enmarcados básicamente dentro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF)².

El Reglamento de Organización y Funciones ROF, se encuentra previsto en el inciso 2) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de

² Además de estos instrumentos existencia como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Plan Operativo Institucional (POI), entre otros.

Organización del Estado, en el que se establece que: “En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama”; asimismo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, define al ROF de la siguiente manera: “Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia”.

El Manual de Organización y Funciones MOF, prescrito como tal en el artículo 53° Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que “es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a. La estructura de los programas y los proyectos especiales. b. La estructura funcional de entidades que carecen de personería jurídica, de corresponde. c. La estructura orgánica al interior de los órganos académicos u órganos desconcentrados que por la magnitud de sus operaciones o por su naturaleza requieren de alguna organización interna permanente”. Además señala que: “Contiene las funciones generales del programa, proyecto especial o del órgano desconcentrado; las funciones específicas de sus unidades, así como sus procesos.”

Es por eso que la organización y la estructura orgánica de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa se rige estrictamente por dicha Ley, razón por la cual sus documentos de gestión y organización como son el ROF y el MOF han sido elaborados respetando los lineamientos y recomendaciones de dicha norma así tenemos que en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad, se encuentra detallada como se visualiza a continuación:

Tabla 1

Estructura organizacional de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Órganos de gobierno	Concejo Municipal Alcaldía								
Órganos consultivos y de coordinación	Comisión de Regidores Concejo de Coordinación Local Junta de Delegados Vecinales Plataforma de Defensa Civil Comité de Seguridad Ciudadana Comité de la Niñez, Juventud y Poblaciones Vulnerables Comité Ambiental Municipal								
Órgano de defensa judicial del Estado	Procuraduría Pública Municipal								
Órgano de alta dirección	Gerencia Municipal								
Órganos de asesoría	Gerencia de Asesoría Jurídica								
Órganos de apoyo	<table border="1"> <tr> <td>Secretaría General del Concejo</td> <td> Área de Registro Civil Área de Trámite Documentario y Archivo </td> </tr> <tr> <td></td> <td> Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas Sub Gerencia de Informática </td> </tr> <tr> <td>Gerencia de Administración y Finanzas</td> <td> Sub Gerencia de Contabilidad y Recursos Humanos Sub Gerencia de Tesorería Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial </td> </tr> <tr> <td>Gerencia de Administración Tributaria</td> <td> Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa Sub Gerencia de Obras Públicas y Defensa Civil </td> </tr> </table>	Secretaría General del Concejo	Área de Registro Civil Área de Trámite Documentario y Archivo		Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas Sub Gerencia de Informática	Gerencia de Administración y Finanzas	Sub Gerencia de Contabilidad y Recursos Humanos Sub Gerencia de Tesorería Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa Sub Gerencia de Obras Públicas y Defensa Civil
Secretaría General del Concejo	Área de Registro Civil Área de Trámite Documentario y Archivo								
	Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas Sub Gerencia de Informática								
Gerencia de Administración y Finanzas	Sub Gerencia de Contabilidad y Recursos Humanos Sub Gerencia de Tesorería Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial								
Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa Sub Gerencia de Obras Públicas y Defensa Civil								
Órganos de línea	<table border="1"> <tr> <td>Gerencia de Desarrollo Urbano</td> <td> Sub Gerencia de Gestión y Estudios de Proyectos </td> </tr> </table>	Gerencia de Desarrollo Urbano	Sub Gerencia de Gestión y Estudios de Proyectos						
Gerencia de Desarrollo Urbano	Sub Gerencia de Gestión y Estudios de Proyectos								

Sub Gerencia de Obras Privadas,
Catastro y Control Urbano

Sub Gerencia de Participación Vecinal y Gestión Ambiental

Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor

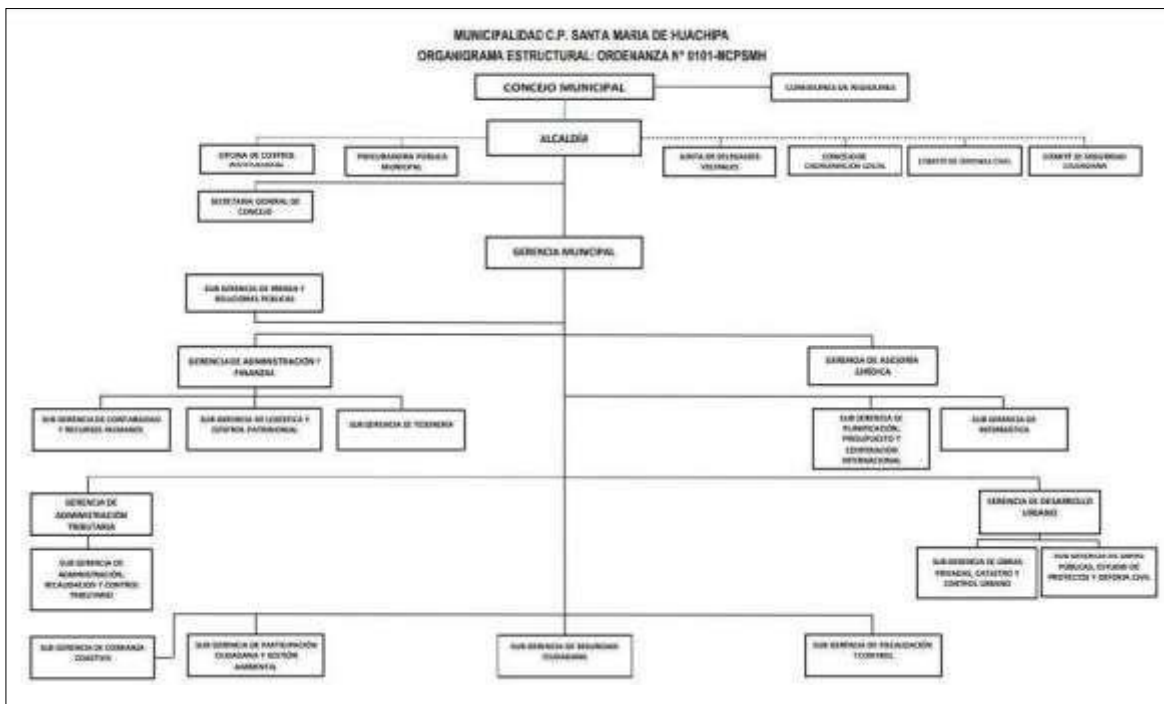
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana

Nota: Datos tomados del ROF (2017) vigente de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Por otro lado la organización de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, se encuentra en el siguiente organigrama que forma parte del documento técnico de gestión organizacional que se muestra a continuación:

Figura 4

Organigrama estructural de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

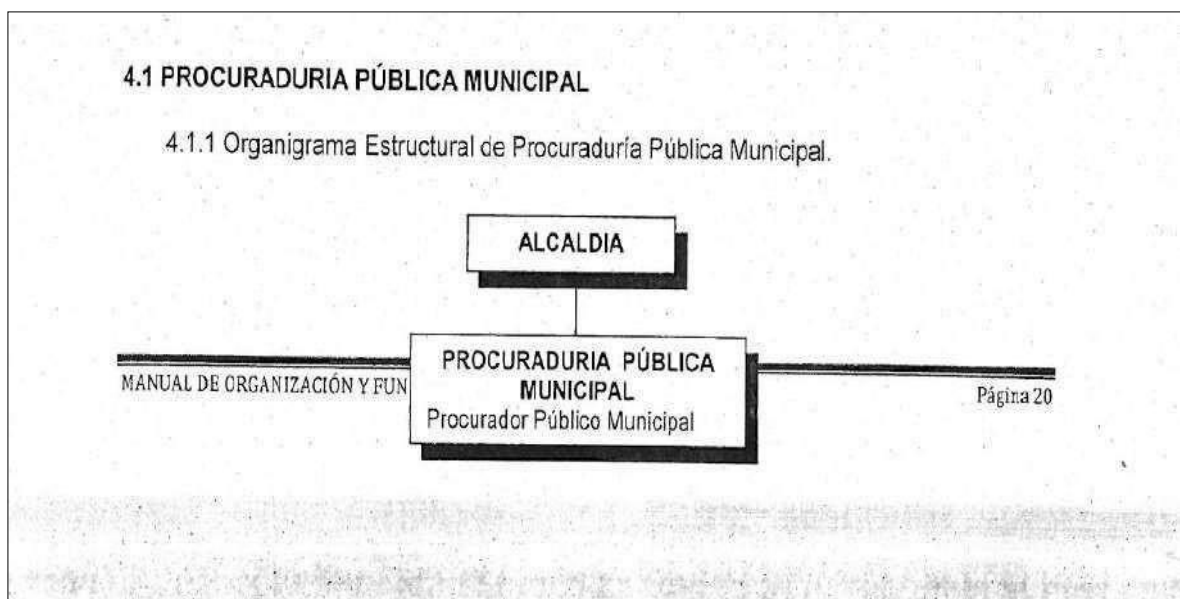


Nota: La figura muestra la estructura organizativa de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. Fuente: Página web de dicha municipalidad.

Dentro de dicha organización y para ir precisando el área o lugar donde la recurrente ha venido trabajando como asistente legal precisaremos la organización de la Procuraduría Pública Municipal, la misma que pertenece al Órgano de Defensa Judicial del Estado y que se identifica de la siguiente manera:

Figura 5

Organigrama estructural de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.



Nota: La figura muestra la estructura organizativa de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. Fuente: MOF de dicha municipalidad.

1.2. Descripción general de la experiencia

Con relación a la experiencia que he realizado como Asistente Legal en el Área de la Procuraduría Pública de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa,

la misma que ha consistido en el estudio de expedientes judiciales, elaboración de demandas laborales, absolución de consultas relacionadas a temas legales, elaboración de documentos de administración, así como la participación activa en diligencias judiciales en los diferentes Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, jurisdicción donde se encuentra la Municipalidad, dicha experiencia no sólo ha sido profesional dentro de las ciencias del Derecho sino también ha permitido que se adquiriera algunas habilidades y destrezas en el ejercicio propio de la abogacía, dentro de los valores deontológicos que caracteriza tan noble ejercicio profesional, lo que ha permitido complementar con los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias dentro de la formación profesional brindada por mi alma mater la Universidad Peruana de las Américas.

1.2.1. Actividad profesional desempeñada. Las actividades profesionales realizadas en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Marías de Huachipa han estado relacionadas al cargo de Asistente Legal de la Procuraduría Pública d la Municipalidad del Centro Poblado de Huachipa, en la elaboración de contestación de demandas laborales y demás trámites judiciales y administrativos propios de las funciones designadas a la Procuraduría pública de la Municipalidad todas en defensa de los intereses del Estado, dentro de las actividades realizadas señalaremos las siguientes:

- a. El Estudio y evaluación de las demandas laborales interpuestas por trabajadores Municipales despedidos o limitados en sus derechos
- b. Elaboración, recursos impugnatorios.
- c. La aclaración o corrección de las resoluciones judiciales, dentro de los procesos laborales en donde la Municipalidad es parte.
- d. Coordinar con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas de la Municipalidad, la documentación probatoria para una mejor defensa de los intereses de la institución.

- e. Lectura de expedientes en diversas sedes judiciales donde se tramitan procesos laborales en las que la Municipalidad es parte
- f. Seguimiento de procesos judiciales en las diferentes instancias del Órgano Jurisdiccional de Lima, donde se requiere la defensa de los intereses de la Municipalidad.
- g. Presentar los escritos y recursos de defensa ante los órganos jurisdiccionales para su tramitación en las instancias correspondientes.
- h. Organizar, ingresar y dar cuenta de los expedientes laborales que se llevan de los procesos en donde la Municipalidad es parte
- i. Llevar un control adecuado de las audiencias programadas y plazos procesales e informar sobre el mismo al Procurador Público Municipal
- j. Elaboración de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales de la procuraduría pública municipal

Actividades profesionales realizadas en el ejercicio de las funciones como Asistente Legal que a continuación paso a desarrollar:

1.2.1.1. El Estudio y evaluación de las demandas laborales interpuestas por trabajadores Municipales despedidos o limitados en sus derechos.

El estudio y evaluación de las demanda laborales que han sido incoadas contra la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, han sido realizasen su mayoría por ex trabajadores administrativos y obreros que vieron vulnerados sus derechos laborales; dentro de las demandas incoadas podemos señalar las de desnaturalización de contrato de trabajo, el pago de beneficios sociales y indemnización por despido arbitrario, nulidad por ineficacia de acto administrativo, y otras acciones propias del quehacer laboral, las mismas que fueron remitidas al área del asistente legal a fin de que previo estudio y

evaluación de dichas demandas, dentro del término de Ley concedido por la Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, que oscila dentro de los 5 días de haber sido notificado con las resoluciones que admiten a trámite la demanda, se tiene ejercer la defensa del Estado, proponiendo excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 446 y siguientes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, se tenía que interponer tachas a los documentos presentados por los demandantes si correspondía y luego se adjuntaba y recopilaba toda la documentación pertinente para poder contestar las demandas, este trabajo se tiene que realizar contra el tiempo puesto que la Ley procesal laboral señala un limitado tiempo para poder ejercer la defensa, por lo que inmediatamente se tenía conocimiento de la demanda se procedía a realizar la evaluación y su correspondiente solución.

En este proceso de evaluación del escrito de la demanda es el más delicado de todo el proceso puesto que de la respuesta que se de dependerá los resultados del proceso, puesto que los documentos presentados se tienen que evaluar uno a uno y analizar si se encuentran con los requisitos de ley o a meritan proponer alguna excepción o tacha, sin embargo el fondo del análisis jurídico doctrinario se realiza cuando se evalúa los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, se tiene que dar respuesta conforme lo señala la norma a cada uno de los puntos expuestos por el demandante, ya sea allanándose, o contradiciendo o negando en todos sus extremos, para lo cual se debe tener un conocimiento previo del valor de los medios probatorios, se aplica la teoría de la prueba con relación a los documentos presentados como medios probatorios.

Por otro lado, luego de evaluar los fundamentos de hecho se tiene que realizar una discusión de los fundamentos jurídicos incorporados explícita o

implícitamente en la demanda, la misma que tiene que tener una relación causal entre el hecho y el derecho, así mismo se tiene que tener en consideración que los medios probatorios dentro de un proceso laboral presentados por los trabajadores tiene una relevancia Constitucional, ligada al principio de indubio pro operario sancionado en el inciso c) del artículo 26° de la Constitución Política, donde en caso de duda insalvable sobre una norma o medio probatorio se tiene que valorar y aplicar la más favorable al trabajadores, este principio también es conocido como el principio tuitivo o principio protector.

1.2.1.2. Elaboración de recursos impugnatorios. Con relación a la elaboración de los recursos impugnatorios, los mismos que viene a ser parte de la labor contradictoria que ejerce el Estado a través de la procuraduría pública; en el ejercicio de las actividades profesionales realizadas el estudio y proyecto del escrito de los escritos impugnatorios se realizaban analizando los términos de la Sentencia, o en otros casos de algunas resoluciones u autos emitido dentro del proceso, sin embargo, fue la impugnación de sentencias la que mayor relevancia tiene con relación a los recursos impugnatorios, así mismo conforme a las disposiciones emanadas de la ley procesal laboral, se interpuso todos los medios impugnatorios, como son las reconsideraciones, apelaciones y los recursos especiales de casación; al respecto debo referir que las apelaciones a resoluciones de mero trámite no constituían mayor problema puesto que se trataba de una forma de organizar u ordenar el proceso cuando el Juez de la causa muchas veces sin tener pleno conocimiento del proceso disponía se lleve a cabo la audienciaso diligencias preparatorias propias del proceso laboral, las mismas que en algunas oportunidades transgredían el derecho, razón por la cual eran motivo de impugnación, sin embargo las que mayor trascendencia tenían eran las

resoluciones que ponían fin al proceso, me refiero a las sentencias, donde se tenía que realizar un estudio exhaustivo de todo el proceso desde la interposición de la demanda y la actuación de los medios probatorios donde se evalúa si dichas sentencias cumplían con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado; sin embargo fue en los recursos de casación en materia laboral donde se realizó un estudio exhaustivo y profesional puesto que los recursos de casación dispuestos en la Ley procesal laboral son específicos y técnicos con relación a la interposición así como a su admisión y trámite en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, donde se tiene que analizar doctrina, y jurisprudencia así como los plenos jurisdiccionales laborales para poder fundamentar de manera técnica y profesional el recurso de casación.

1.2.1.3. La aclaración o corrección de las resoluciones judiciales, dentro de los procesos laborales en donde la Municipalidad es parte.

Se tiene que en el ejercicio de la actividad profesional, estudiando y asesorando casos laborales, se presentaron escritos solicitando la aclaración de una resolución judicial que correspondía a una sentencia dictada en el proceso sobre Ineficacia de Resolución de Acto Administrativo, en cuanto se refería a la fecha desde cuando tenía que operar la ineficacia del acto administrativo, considerando que los hechos ya se habían corregido en vía administrativa, sin embargo el Juzgado respondió amparándose en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que las resoluciones judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos y sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso; es así que habiéndose resuelto el caso

demandado se procedió a informar al Juzgado el cumplimiento de la Sentencia para su archivamiento definitivo.

1.2.1.4. Coordinar con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas de la Municipalidad, la documentación probatoria para una mejor defensa de los intereses de la institución.

El éxito de todo trabajo dentro de la Administración Pública, está en coordinar con las diferentes áreas para la solución de los problemas o conflictos, especialmente si se trata de asuntos administrativos que han sido judicializados, al respecto se tiene que frente a las diferentes demandas interpuestas contra la Municipalidad, previo estudio de ellas, se tuvo que coordinar con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas, con la finalidad de que alcancen información y medios probatorios para la absolución de la demanda y en algunos casos para tachar los documentos que fueron presentados por los demandantes, la coordinación se tenía que realizar de manera inmediata puesto que los plazos para la interposición de tachas, la proposición de excepciones y la contestación de la demanda se da en el mismo acto dentro de los cinco días posteriores de haber sido notificados con la demanda, razón por la cual de manera inmediata se tenía que coordinar para garantizar una defensa adecuada de los intereses de la Municipalidad.

1.2.1.5. Lectura de expedientes en diversas sedes judiciales donde se tramitan procesos laborales en las que la Municipalidad es parte

En los escritos presentados por el procurador público en los diferentes procesos, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 80º del Código Procesal Civil, me otorgaba un poder de representación como asistente legal a fin de tener acceso al expediente y poder realizar el estudio pertinente, razón por la cual

periódicamente me constituía en el Juzgado exclusivamente para dar lectura al expediente y para informar sobre cualquier irregularidad a fin de poder subsanar inmediatamente, es preciso aclarar que antes de las audiencias se daba lectura a los expedientes y se tomaba nota de las piezas más importantes, y se elaboraba el alegato correspondiente para que sea presentado y oralizado en la audiencia. Durante la lectura del expediente se pueden tomar fotografías, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 093-2018-CE-PJ.

1.2.1.6. Seguimiento de procesos judiciales en las diferentes instancias del Órgano jurisdiccional de Lima, donde se requiere la defensa de los intereses de la Municipalidad.

Al igual que la lectura de expedientes judiciales es importante realizar el seguimiento diario puesto que muchas veces el Órgano Jurisdiccional notifica sólo en la casilla judicial la misma que se encuentra en la sede del Poder Judicial y otras veces notificaban en la Municipalidad, razón por la cual, a efectos de no tener contratiempo alguno el seguimiento de los expedientes se realizaba en forma presencial en los diferentes juzgados y en forma virtual utilizando el siguiente link <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>, el mismo que nos permite en tiempo real saber sobre el estado en el que se encuentran los expedientes judiciales; asimismo se podía ingresar al aplicativo del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial y a través de la Casilla Electrónica designada a la Procuraduría Pública.

1.2.1.7. Presentar los escritos y recursos de defensa ante los órganos jurisdiccionales para su tramitación en las instancias correspondientes.

Dentro del ejercicio profesional como asistente legal de la Procuraduría Pública, tenía que presentar los escritos y recursos impugnatorios, u otros, para lo cual

tenía que hacerlo de manera presencial en mesa de partes única del Órgano Jurisdiccional donde se ventilaba el proceso y también últimamente lo hacemos a través de los servicios en línea que ha aperturado el Poder Judicial para presentar los escritos a través de las mesas de partes virtuales, para lo cual tenía que revisar previamente si se trata de de contestación de demandad que estas cuenten con todos los requisitos señalados en la norma incluyendo los medios probatorios y los anexos, considerando que la procuraduría está exonerada por ley de presentar tasas o arbitrios judiciales; se tiene que foliar todos los documentos que se presentaban, teniendo cuidado que se realiza dentro del término de Ley. Asimismo, por el estado de emergencia decretado por el gobierno se ha implementado Módulo de Atención al Usuario – CSJ de Lima (MAU), el mismo que se puede ingresar a través del siguiente link: <https://csjlima.pj.gob.pe/mau/> donde también se realizan los trámites anteriormente descritos.

1.2.1.8. Organizar, ingresar y dar cuenta de los expedientes laborales que se llevan de los procesos en donde la Municipalidad es parte

Organizar, ingresar y dar cuenta de los expedientes judiciales es otra labor que se realizaba dentro de las funciones de asistente legal de la procuraduría, el mismo que consistía en armar un expediente falso, es decir un expediente similaral del Órgano Jurisdiccional conforme lo dispone el Código Procesal Civil, con las copias y anexos que nos notificaban, desde la demandad hasta el último escrito, se armaba el expediente, el mismo que debía ser por lo general igual al que obra en el Juzgado por eso comparaba periódicamente con el expediente que obraba en el Juzgado, los cuales eran informados al procurador de la

Municipalidad para su estudio y elaboración de informes a la procuraduría general cuando solicitaban algún informe sobre el estado de los procesos.

1.2.1.9. Llevar un control adecuado de las audiencias programadas y plazos procesales e informar sobre el mismo al Procurador Público Municipal

Como Asistente Legal de la Procuraduría Pública tenía que llevar el control y programación de las audiencias públicas a las que se convoca en los diferentes procesos judiciales, para lo cual se tenía que apertura una agenda así como se habilito una pizarra donde se consignaban las audiencias señaladas en el mes y tres días antes de que se lleve a cabo la audiencia se tenía que presentar un informe al Procurador alcanzando un resumen sobre los hechos más resaltantes del proceso a efectos de que se realice los alegatos que se tenían que ofrecer en la audiencia, este trabajo era puntual pues se tenía que analizar cada caso para realizar el informe y poder preparar el alegato correspondiente para la exposición y presentación el día de la audiencia. Por otro lado, la labor de control de plazos procesales también se daba durante todo el desarrollo del proceso, pues, para efectos de plantear las defensas legales de forma y de fondo existen plazos establecidas por las normas procesales, así como para presentar los recursos impugnatorios y otras absoluciones, los mismos que se deben cumplir a efectos de no poner en riesgo la defensa de la Municipalidad. El control se lleva a cabo respecto de todos los procesos laborales a cargo de la Procuraduría Municipal.

1.2.1.10. Elaboración de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales de la procuraduría pública municipal

Como parte de las funciones que realiza la asistente legal de la procuraduría pública, es el trabajo de administrativo que se realiza dentro de la Municipalidad, en la elaboración de memorandos y oficios, y a la vez mensualmente se elabora

una serie de informes a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, dando a conocer el estado de los procesos judiciales, las cuantías y sobre todo si se está cumpliendo interponer los recursos impugnatorios en caso de que la sentencia sea adversa para la Municipalidad.

1.2.2. Propósito del puesto.

El puesto de asistente legal, es la prestar asistencia y colaboración al Procurador Público en el ejercicio de sus funciones como abogado defensor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa y el Estado, llevando el control administrativo y jurisdiccional, de todos los documentos de administración y expedientes judiciales en trámite y en ejecución de sentencia, así como la supervisión de los expedientes conteniendo proceso contencioso administrativos y laborales, que se encuentran en giro, con recursos impugnatorios ya sean estos de apelación o de casación ante la Corte Suprema de la República; asimismo el puesto de Asistente Legal realiza los proyectos de los escritos para contestar las demandas y otros escritos judiciales, así como el estudio de los expedientes para informar sobre el estado de la causa al Procurador Público. Debiendo aclarar que el propósito del puesto se encuentra enmarcado dentro de las funciones que realiza el Asistente Legal descritos líneas arriba.

1.2.3. Producto o proceso que es objeto del informe.

El producto que es objeto del presente informe sobre el desempeño profesional como Asistente Legal en la Procuraduría Pública de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, es la de dar a conocer el ejercicio profesional en las ciencias del Derecho adquiridas en la Universidad, y como Bachiller en Derecho, se ha puesto en práctica todo el conocimiento adquirido en las aulas universitarias a lo largo de la carrera profesional, que ha permitido que se asuma con responsabilidad y profesionalismo las

funciones designadas al cargo de Asistente Legal, en los diferentes procesos administrativos y jurisdiccionales llevados a cabo , sobre todo de carácter laboral, ya que la mayoría de los procesos se han dado a consecuencia de la reducción de personal por diferentes motivos, como la falta de presupuesto.

1.2.4. Resultados concretos logrados.

Los resultados logrados en el ejercicio profesional como Asistente Legal de la Procuraduría Pública de la Municipalidad, están relacionados al reforzar y conocer más a fondo como se analizan y tramitan los procesos judiciales laborales, así como el control administrativo de una Procuraduría Pública, que no solo está ligada con la Municipalidad, sino que también esta supeditada con la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, lo que ha permitido ampliar los conocimientos en el amplio campo de la defensa pública del Estado, los mismos que los detallo a continuación:

1.2.4.1. Capacidad de evaluación, coordinación y redacción de las excepciones procesales, contestaciones, apelaciones y demás absoluciones que correspondan ante el Poder Judicial dentro de un proceso laboral, es decir, capacidad analítica, razonamiento jurídico y trabajo en equipo.

Este logro comprende el desarrollo de habilidad y destrezas en la formulación de diferentes estrategias legales de defensa en favor de la entidad donde la suscrita desempeña sus actividades laborales, como es el manejo de las normas procesales, tanto del proceso civil (las aplicables al proceso laboral) como del proceso laboral propiamente, y el manejo de las normas sustantivas, como la Constitución Política del Perú, la legislación laboral del sector público y la del sector privado, asimismo, de la jurisprudencia laboral de distintos niveles, sea de los juzgados laborales, de las salas superiores laborales, de las salas de derecho

constitucional y social de la Corte Suprema de la República (sentencias en materia laboral emitidas en vía de casación) y las emitidas por el Tribunal Constitucional, y adicionalmente, los acuerdos arribados en los plenos jurisdiccionales (distritales, regionales, nacionales y supremos) por los magistrados del Poder Judicial. Las habilidades de redacción y de análisis jurídico se aplican también en los escritos de impulso y en las solicitudes de aclaración y corrección de resoluciones judiciales; así como las resoluciones que emite el Tribunal de SERVIR, con relación a los problemas relacionados a los trabajadores Municipales de los diferentes regímenes laborales.

1.2.4.2. Capacidad de coordinación con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas de la entidad en la recolección de la documentación probatoria para una mejor defensa jurídica.

Este logro comprende el desarrollo de las habilidades y destrezas en el trabajo en equipo y de cooperación, a efectos de consolidar la documentación e información necesaria para estudio de los casos, y en función a ello, plantear las defensas legales eficientes en favor de los intereses de la entidad. Cabe señalar que, en este logro, la capacidad de trabajo en equipo y de coordinación sobre la documentación probatoria de suficiente importancia dentro del proceso laboral, también ha sido compartida con el Procurador Público de la Municipalidad.

1.2.4.3. Capacidad en el estudio de expedientes judiciales en materia laboral.

Este logro comprende el desarrollo de las habilidades de análisis jurídico en materia procesal laboral, la verificación integral de los diferentes instrumentos procesales que se encuentran en los expedientes judiciales, la interpretación correcta del derecho sustantivo como el derecho adjetivo, sobre todo cuando la

norma se aplica de manera supletoria en el tratamiento de algunas instituciones jurídicas como las medidas cautelares.

1.2.4.4. Capacidad de seguimiento de los procesos laborales y control de plazos procesales.

Este logro comprende la diligencia en el control de los procesos y de sus plazos establecidos en cada proceso ya sea este ordinario o sumario, con la finalidad de no poner en riesgo la eficacia de la defensa legal. Implica también la gestión integral y oportuna de los procesos laborales en cuanto a su avance de estos y de sus plazos.

1.2.4.5. Capacidad de redacción de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales a cargo de la procuraduría pública municipal.

Este logro comprende la elaboración, control y archivamiento de los documentos administrativos y jurisdiccionales, con lo cual funciona orgánicamente la Oficina de Procuraduría Pública de la Municipalidad.

Estas capacidades logradas por la suscrita en el desempeño profesional en el cargo de Asistente Legal del área de la Procuraduría Pública de la Municipalidad, a coadyuvado a que la Municipalidad enfrente con responsabilidad profesional todos los procesos judiciales entablados, sobre todo la suscrita se ha hecho cargo de los procesos laborales; buscando la mejora y fortalecimiento en la eficiencia de la defensa jurídica de la entidad en los procesos laborales, la mejora en la eficiencia de la gestión integral de los procesos judiciales en materia laboral en donde la entidad es parte, y la mejora en la resolución de conflictos laborales, ejerciendo y aplicando la ciencia del Derecho adquiridos en la Universidad.

Capítulo II

2. Fundamento sobre el tema elegido.

Dentro del ejercicio profesional como Bachiller de Derecho y ejerciendo el cargo de Asistente Legal de la Municipalidad, para efectos del presente informe de suficiencia profesional, el mismo que constituye un informe para optar el Título profesional de Abogado, he visto por conveniente enfocar el fundamento del tema elegido dentro del derecho laboral, es decir se ha elegido el tema concerniente al: **“régimen laboral de los obreros municipales en el Perú”**, un tema bastante controversial tanto más que las Municipalidades son las únicas instituciones públicas que admiten empleados y obreros, y en algunos casos los obreros son contratados bajo el régimen de la actividad privada aplicando el Decreto Legislativo N° 728, lo que genera una serie de problemas al momento de su interpretación; en ese sentido, en este capítulo, en la parte teórica analizaremos este tema desde la perspectiva legal, jurisprudencial y doctrinaria, y en la parte práctica, contrastaremos el derecho sustantivo con el abjetivo en la experiencia laboral.

Si realizamos un mirada general al tema elegido nos daremos cuenta inmediatamente que en nuestro país, es común que las municipalidades sean demandadas judicialmente por sus obreros, a fin de que se le reconozcan su relación laboral conforme a la legislación; también es común, que estos trabajadores sean contratados a través de contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, lo que originan demandas judiciales. Y, en ámbito judicial, los criterios adoptados por los Jueces no es del todo uniforme en cuando a considerar o identificar a los obreros municipales, pues en el caso de los serenos municipales, hay magistrados que consideran que tienen la calidad de obreros y otros sostienen lo contrario, lo que evidencia una deficiencia legislativa al respecto. En

consecuencia, lo que delimitaremos en este trabajo es, cuál es el régimen laboral de los obreros municipales y qué trabajadores son considerados como obreros municipales.

Es el contexto que motivó a la elección del referido tema para efectos del presente informe.

En nuestro país existen diversos regímenes de servicio civil en el sector público, cada una con sus diferentes características y alcances. Según la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (s.f.), “existen 15 regímenes laborales en las entidades del Estado, entre generales y especiales” (SERVIR, p. 19), el cual nos muestra en el cuadro siguiente:

Figura 6

Muestra de los regímenes laborales según Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.



Nota: La figura muestra de manera general los regímenes de servicio civil en el Perú. Fuente: SERVIR - GPGRH.

En el presente informe nos corresponde desarrollar el régimen laboral de la actividad privada en la administración pública, específicamente aplicables a los obreros municipales.

2.1. Teoría y práctica en el desempeño profesional.

2.1.1. Teoría sobre el tema elegido.

En este punto es necesario abordar desde la perspectiva legal, jurisprudencial y doctrinal.

2.1.1.1. Aspecto legal del tema antecedentes.

- a) En el artículo 3 de la Ley N° 8439 “Fijando el monto de la indemnización que deberá pagar las empresas comerciales, agrícolas, mineras, etc., a sus empleados, en caso de retiro o despedida”, promulgada con fecha 20 de agosto de 1936, se estableció que:

“En las mismas empresas, los obreros tendrán derecho a una indemnización de quince días de salario por año de servicios; en caso de despedida del trabajo. En caso de muerte las compensaciones pasarán a sus herederos o personas que económicamente dependen de ellos”.

- b) En el artículo Único de la Ley N° 9555 “Haciendo extensivo a los obreros que prestan servicio al Estado, Municipalidades y Beneficencias el derecho a indemnización en caso de retiro o despedida”, promulgada con fecha 14 de enero de 1942, se estableció que:

“Hágase extensivo a los obreros que prestan sus servicios en general al Estado y en las Municipalidades Provinciales y Distritales y Sociedades de Beneficencia de Lima y Callao, los beneficios concedidos por el artículo 3° de la Ley N° 8439”.

c) En los artículos 1, 6 (literal d) y 8 del Decreto Ley N° 11377 “Estatuto y Escalafón del Servicio Civil”, promulgada con fecha 29 de mayo de 1950, se estableció que:

“Artículo 1º– Considérase Empleado Público toda persona que desempeñe labores remuneradas en las Reparticiones del Estado.

Los que realicen labores propias de obreros, en las dependencias públicas, estarán comprendidos sólo en las disposiciones que específicamente se han dictado para estos servidores; a excepción de los del servicio interno que se acogerán a las disposiciones del presente Estatuto”.

“Artículo 6º– Se consideran cuatro clases de Empleados Públicos: (...). d). – Personal de servicio interno, constituido por los porteros, portapliegos, choferes, ascensoristas y demás servidores manuales que realicen labores de naturaleza análoga con plaza de presupuesto en una Repartición del Estado”.

“Artículo 8º.– Solamente habrán empleados a contrata para el desempeño de cargos técnicos o profesionales y por el tiempo que dure la labor encomendada. La contratación de estos empleados, se sujetará a las normas que fije la reglamentación de este Estatuto”.

d) En los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 010-78-IN de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que:

“Artículo 1º.- Los trabajadores obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República son servidores del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada”.

“Artículo 2º.- Los beneficios otorgados a los obreros municipales por leyes específicas o disposiciones de los Concejos Municipales, vigentes con

anterioridad a la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo, continuarán respetándose, como derechos adquiridos”.

“Artículo 3°.- Los obreros al servicio de los Concejos Municipales se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo de 7 de diciembre de 1946 y del Decreto Ley 19334, referentes a los trabajadores al servicio de Instituciones Públicas”.

- e) En la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984, se establece que:

“(…). El personal obrero al servicio del Estado se rige por las normas pertinentes”.

- f) En el artículo 52 de la Ley N° 23853 “Ley Orgánica de Municipalidades”, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de junio de 1984, se estableció que:

“Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. (...)”.

- g) En el artículo Único de la Ley N° 27469 “Ley por la que se modifica el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades”, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de junio de 2001, se estableció que:

“Modifícase el Artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

‘Artículo 52°.- Los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. (...)’”.

h) En el artículo 37 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, se establece que:

“(...). Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

i) En el artículo Único de la Ley N° 30889 “Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales”, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2018, se establece que:

“Precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.

Estas normas que hemos citado lo representaremos en el siguiente cuadro sobre el estado actual (vigente o no) de cada una de ellas:

Tabla 2

Normas legales hasta la actualidad, referidas al régimen laboral de los obreros municipales en el Perú.

Norma (citada)	Denominación	Fecha	Estado actual
			Derogado.
Ley N° 8439	“Fijando el monto de la indemnización que deberá pagar las empresas comerciales, agrícolas, mineras, etc., a sus empleados, en caso de retiro o despedida”	Promulgación: 20-08-1936	Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Derogatoria y Final del D.S. N° 001-97-TR, y conforme al literal a) del artículo 1 de la Ley N° 29477.
			Ambiguo.
Ley N° 9555	“Haciendo extensivo a los obreros que prestan servicio al Estado, Municipalidades y Beneficencias el derecho a indemnización en caso de retiro o despedida”	Promulgación: 14-01-1942	Según se puede apreciar en algunas sentencias de TC, entre ellos en EXP. N° 3519-2003-AA/TC, estaría en vigencia, sin embargo, en el EXP. N° 3519-2003-AA/TC se señala que habría sido sustituido por el D. Leg. N° 650.
			Derogado tácitamente.
Decreto Ley N° 11377	“Estatuto y Escalafón del Servicio Civil”	Promulgación: 29-05-1950	Según el Informe Técnico N° 1139-2016-SERVIR/GPGSC.
Decreto	Sin denominación	Promulgación:	
Supremo N° 010-78-IN	específica	12-05-1978	Sin derogación expresa.
Decreto Legislativo N° 276	“Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”,	Publicación: 24-03-1984	Vigente.
Ley N° 23853	“Ley Orgánica de Municipalidades”	Publicación: 09-06-1984	Derogado. Por la Ley N° 27972.
Ley N° 27469	“Ley por la que se modifica el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades”	Publicación: 01-06-2001	Derogado.



			Por lógica consecuencia de la derogación de la Ley N° 23853.
Ley N° 27972	“Ley Orgánica de Municipalidades”	de	Publicación: 27-05-2003
			Vigente.
Ley N° 30889,	“Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales”		Publicación: 22-12-2018
			Vigente.

Nota: Elaboración propia.

De las normas que hemos citado, se puede apreciar que el desde 1942, con la Ley N° 9555, se viene reconociendo a los obreros municipales como pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada, tendencia que se mantuvo a través del Decreto Ley N° 11377, Decreto Supremo N° 010-78-IN, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 23853, Ley N° 27972 y Ley N° 30889. Sin embargo, en ninguna de estas leyes se ha precisado quiénes son realmente los “obrerros” municipales, lo que dificulta su aplicación concreta e interpretaciones dispares en la práctica. Existe ausencia de criterios legales para establecer la adecuada calificación a un servidor público como “obrero” municipal. Incluso, con la dación de la última ley, Ley N° 30889, el legislador pudo haber determinado tales criterios –además de precisar que obreros municipales corresponde al régimen laboral de la actividad privada–, sin embargo, no aprovechó la oportunidad y solo se redundó lo que ya está establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la exclusión expresa de los obreros municipales de la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por consiguiente, conforme a la legislación vigente, es claro que el obrero municipal es parte del régimen laboral de la actividad privada.

2.1.1.2. Aspecto jurisprudencial del tema.

En preciso identificar las sentencias más relevantes sobre el régimen laboral de los obreros municipales, tanto del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial. Además, cabe identificar las resoluciones (más relevantes) emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, que es la última instancia administrativa de las controversias individuales que se dan dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Las sentencias del Tribunal Constitucional que hemos identificado sobre el referido tema son los siguientes:

a) Sentencia de fecha 26 de abril de 2016, recaída en los Expedientes (acumulados) N° 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, en el que se estableció que:

“77. Podría decirse entonces que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales deben encontrarse adscritos en el régimen del Servicio Civil (aún cuando corresponda poner de relieve que no realizan, en puridad, carrera administrativa como se manifestara supra), por cuanto se debe tender a mantener un régimen uniforme para la función pública sin exclusiones arbitrarias y atendiendo además a que no pueden ser considerados parte de una carrera especial (...).”

b) Sentencia de fecha 23 de junio de 2016, recaída en el Expediente N.º 06681 2013-PA/TC, en la que se estableció:

“11. Señalado esto, es claro que el "precedente Huatuco" solo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que forman parte de la carrera administrativa, y no frente a otras modalidades de función pública. Esto es especialmente relevante, pues implica tener en cuenta que hay distintos regímenes legales que sí forman parte de la carrera

pública (por ejemplo, y sin ánimo taxativo, los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil), y otros que claramente no forman parte de ella (como es el caso, también sin ánimo exhaustivo, de los obreros municipales sujetos a la actividad privada, los trabajadores del régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, los funcionarios de confianza o los trabajadores de las empresas del Estado)”.

- c) Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017, recaída en el Expediente N.º 00698-2017-PA/TC, en la que se estableció que:
- “5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el personal obrero de las municipalidades se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada”.
- d) Sentencia de fecha 14 de julio de 2020, recaída en el Expediente N.º 03531-2015-PA/TC, en la que se estableció:
- “14. Por otro lado, respecto al argumento referido a que, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a los obreros municipales les corresponde el régimen laboral de la actividad privada, este Tribunal entiende que dicho artículo no regula una prohibición de la contratación de obreros municipales en el régimen CAS, cuya constitucionalidad ha sido reconocida ya por este Tribunal, tal y como se señala en el fundamento 10”.
- e) Sentencia de fecha 27 de agosto de 2020, recaída en el Expediente N.º 00169-2017-PA/TC, en la que se estableció:

“20. En el presente caso, la parte demandante reclama la desnaturalización de un contrato de naturaleza civil, cumpliéndose así el primer elemento (a.2) de la regla jurisprudencial expuesta. Sin embargo, el pedido de la parte demandante consiste en que se ordene su reposición en el puesto de obrera (serenazgo) en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara, sujeta al régimen de la actividad privada, esto es, en un cargo en el que claramente no hay progresión en la carrera (ascenso). Por tanto, no existe coincidencia entre lo solicitado y lo previsto en el presupuesto (b), es decir, que se pida la reposición en una plaza que forme parte de la carrera administrativa.

21. En consecuencia, y al no ser aplicable el precedente contenido en el Expediente 05057-2013-PA/TC, este Tribunal se abocará al conocimiento de otros aspectos de la presente controversia para evaluar si la recurrente fue objeto de un despido arbitrario”.

Las sentencias del Poder Judicial que hemos identificado sobre el referido tema son los siguientes:

- a) Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, recaída en la Casación N.º 7945-2014-CUSCO, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la que se estableció, con carácter de doctrina jurisprudencial³, el siguiente criterio:

³ Respecto al carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial, en el artículo 22 de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece que: “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial “El Peruano” de las Ejecutorias que fijan

“Cuarto: (...). 4. (...). Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios”.

b) Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018, recaída en la Casación N.º 14279-2016-CALLAO, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la que se estableció:

“Noveno: De lo anotado se verifica que se encuentran excluidos de los alcances del precedente vinculante recaído en el expediente número 05057-2013-PA/TC, entre otros, los obreros municipales, situación de hecho que no debe interpretarse en el sentido que se encuentran incluidos en dicha excepción otros obreros de la administración pública, desde que el criterio antes citado es claro en determinar que no alcanza el precedente a los obreros municipales, razonamiento que es concordante con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en el precitado expediente número 06681-2013-PA/ TC. Además, dicha excepción encuentra justificación en la naturaleza del servicio brindado por un obrero municipal, pudiendo solo ser

principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligadas a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestima y de los fundamentos que invocan. (...)”.

contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada y en ningún caso bajo otro régimen, pues de lo contrario se estaría desconociendo la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales”.

- c) Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019, recaída en la Casación N.º 7405-2018-LIMA ESTE, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la que se estableció:

“Décimo Primero: Siendo así y estando a lo razonado en los considerandos que preceden, este Tribunal Supremo concluye que el demandante al desempeñar el cargo de limpieza pública debe ser considerado como personal obrero de la Municipalidad demandada, comprendido en el régimen laboral de la actividad privada desde la fecha de su ingreso, conforme al artículo 37º de la Ley número 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, al haber superado además el tiempo de prueba de tres meses, previsto en el artículo 10º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, se colige la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde la fecha de ingreso, conforme lo han determinado las instancias de mérito”.

- d) Sentencia (Resolución N° 13) de fecha 16 de agosto de 2017, recaída en el Expediente N° 00141-2014-0-1618-JM-LA-01, emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de Trujillo:

“3.2. (...) que la calificación de los servidores entre Empleados y Obreros, se encuentra estrechamente relacionada a la diferencia que se le puede realizar,

de manera general, a las labores que realiza un obrero respecto a las de un empleado público, pues radica en que, mientras el primero realiza labores, predominantemente, operativas o manuales, el segundo realiza labores, predominante, intelectuales o de oficina lo cual implica que requiere un cierto grado de calificación a diferencia del primero. No obstante, ello, a raíz del desarrollo tecnológico es muy difícil referirnos a labores con prevalencia solo física o intelectual; configurándose esta diferencia, en un baremo o criterio diferenciador relativo que la jurisprudencia y la ley nos obliga a realizar”.

e) Sentencia (Resolución N.º 9) de fecha 20 de julio de 2020, recaída en el Expediente N.º 26243-2017-0-1801-JR-LA-09, emitida por la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se estableció:

“36. Con base en las consideraciones precedentes, es evidente que por la naturaleza de las labores o funciones que cumplen los Serenos Municipales, y exigencia del perfil que garantice su preparación y capacitación necesarias en diversos ámbitos competenciales; se concluye desde una perspectiva conceptual que objetivamente las actividades que deben desarrollar los serenos municipales son predominantemente intelectuales lo que debe conllevar a atribuírseles la condición de empleados”.

f) Sentencia N.º 91-2021-14JLPL (Resolución N.º 5) de fecha 24 de febrero de 2021, recaída en el Expediente N.º 2956-2020-0-1801-JR-LA-14, emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente – NLPT de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el que se determinó que:

“3.2.26. Conforme con lo señalado, no es la actividad física la que contrata, sino fundamentalmente contrata personal de Serenazgo para que discierna y

determine si a los ciudadanos están o no están cumpliendo las normas y para saber si están cumpliendo o no las normas municipales y si están cumpliendo o no las normas de conducta que nos mantengan en un ambiente de paz; es evidentemente la actividad intelectual la que prevalece no es la actividad física, sino podríamos reemplazarlo por una maquinaria. (...).

3.2.34 De lo señalado, se colige que al no encontrarse enmarcadas las labores de la demandante en las actividades de un obrero, sus servicios deben ser considerados como las de un empleado; las cuales se encuentran sujetas al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o el Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057; no resultando de aplicación el régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, como reclama la demandante, toda vez que el régimen laboral de cualquier trabajador del Estado se rige por el principio de legalidad”.

Es pertinente señalar a los acuerdos adoptados –sobre el tema en referencia– por los magistrados del Poder Judicial a través de los plenos jurisdiccionales en materia laboral, las mismas que citamos a continuación:

- a) II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral⁴, llevado a cabo el 8 y 9 de mayo de 2014, en la que se acordó por unanimidad:

“Tema N° 01: (...). 1.6. (...): El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía del proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo a las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2014.

municipales se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial”.

b) Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, llevado a cabo el 17 de septiembre de 2016 (en Arequipa), en la que se acordó por mayoría:

“Tema 1. (...): No debe aplicarse el precedente Huatuco al trabajador público sujeto al régimen laboral privado con contrato laboral a plazo indeterminado, cuya condición ha sido declarada mediante sentencia judicial firme y que ha sido repuesto en cumplimiento de dicha sentencia, porque se está ante un supuesto distinto al del requisito del concurso público que exige dicho precedente y se viola el principio de cosa juzgada”.

“Tema 2. (...): Los policías municipales y los serenos deben ser considerados como obreros municipales en razón a que del contenido y de la naturaleza de las labores que desarrollan, es posible apreciar que su trabajo es preponderantemente físico. La vía procedimental idónea para tramitar las pretensiones derivadas de la relación laboral debe ser conforme a la NLPT en proceso ordinario laboral o abreviado, según sea el caso”.

c) VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional⁵, llevado a cabo el 18 de setiembre y 2 de octubre de 2017, en la que se acordó por unanimidad:

“II. Los policías municipales y el personal de serenazgo al servicio de las municipalidades deben ser considerados como obreros. Ello debido a la naturaleza de las labores que realizan y en aplicación de los principios pro

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017.

homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)”.

Ahora corresponde observar las resoluciones emitidas por el Tribunal de Servicio Civil sobre el tema en referencia, las mismas que las citamos a continuación:

- a) Resolución N° 001610-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 3 de julio de 2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, en la que se estableció que:

“14. En primer lugar, se debe precisar que los trabajadores municipales que brindan servicios de vigilancia (serenazgo) tienen la condición de obreros municipales y como tales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tal como lo señala la conclusión 3.1 del Informe Técnico N° 040-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, criterio que este cuerpo Colegiado hace suyo.

15. Es así que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el impugnante tiene la condición de sereno, encontrándose bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR”.

- b) Resolución N° 001142-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 8 de mayo de 2019, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, en la que se estableció que:

“20. Ahora bien, con Ley N° 30889 – Ley que precisa el régimen laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de diciembre de 2018, se precisó que los

obreros de los gobiernos regionales y locales se encuentran excluidos del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, encontrándose comprendidos en el régimen laboral privado previsto en el Decreto Legislativo N° 728.

21. Sin embargo, esta Sala debe manifestar que si bien los obreros han sido excluidos del régimen del servicio civil, previsto en la Ley N° 30057, ello no significa que no se les deba aplicar el régimen disciplinario regulado por dicha ley, toda vez que dicho régimen disciplinario es aplicable, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, a los trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, los mismos que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

En el ámbito de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, según los criterios citados en el presente informe, se reconoce que los obreros municipales son parte del régimen laboral de la actividad privada, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, según se pueden ver las consideraciones adoptadas en las sentencias recaídas en los expedientes N.º 06681-2013-PA/TC, 00698-2017-PA/TC y 00169-2017-PA-/TC. Sin embargo, también el Tribunal Constitucional ha considerado que los obreros municipales deberían regirse bajo la Ley del Servicio Civil, sin exclusiones arbitrarias ni carreras especiales, por tanto, no sería viable que tales servidores sigan bajo el régimen laboral de la actividad privada, según se pueden ver las consideraciones asumidas en la sentencia de los expedientes acumulados: 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC.

Asimismo, en esta sede del máximo interprete de la Constitución, ha dado el criterio de que en la Ley Orgánica de Municipalidades no prohíbe la contratación de obreros municipales bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (RECAS),

máxime cuando este régimen ha sido declarado constitucional (Expediente N.º 00002-2010-PI/TC); según se puede ver las consideraciones asumidas en la sentencia del Expediente N.º 03531-2017-PA/TC. Adicionalmente, cabe señalar que el precedente vinculante⁶ Huatuco recaído en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC, establece que en los casos de “incorporación o reposición a la administración pública sólo procede cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada”; frente a este criterio, el mismo tribunal, como es a través de las sentencias recaídas en los expedientes N.º 06681-2013-PA/TC y 00169-2017-PA/TC, ha precisado que dicho precedente no es aplicable a los obreros municipales (incluido los serenos) dado que estos están sujetos al régimen laboral de la actividad privada y no forman parte de la carrera administrativa. En consecuencia, se puede advertir que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no es uniforme, por un lado, se sostiene la idea de que los obreros (municipales) no deberían estar sujetos a un régimen laboral exclusiva y especial, a diferencia de los otros servidores públicos, cuando lo que se busca es adecuar y uniformizar el empleo público a la Ley del Servicio Civil; y, por otro lado, se reconoce a los obreros municipales como aquellos que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, por expresa disposición de la Ley Orgánica de

⁶ En cuanto al “precedente vinculante”, este se encuentra previsto en el artículo VII del Código Procesal Constitucional (Ley N.º 28237), en la que se establece: “Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Municipalidades, y en esa línea, tampoco se excluye la contratación de estos trabajadores bajo el RECAS.

Ahora, en el ámbito de la jurisprudencia del Poder Judicial, según los criterios citados en el presente informe, también existe criterios contrapuestos. Los magistrados del Poder Judicial –de especialidad laboral– coinciden en reconocer que a los obreros municipales les son aplicables el régimen laboral de la actividad privada, y hasta existe un precedente judicial vinculante al respecto, como lo establecido en la Casación N° 7945-2014-CUSCO, y adicionalmente, plenos jurisdiccionales en esa línea, como es en específico, el acuerdo adoptado en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2014). Sin embargo, lo que existe contraposición es en la calificación de un trabajador municipal como obrero; y el criterio determinante que, por lo general, los magistrados manejan es la predominancia física o predominancia intelectual en el desarrollo de las funciones. Es decir, si el trabajador realiza su labor con predominancia física, entonteces es obrero, y, si el trabajador realiza su labor con predominancia intelectual, entonces es empleado. Y es así, por ejemplo, que los trabajadores que realizan labores de limpieza pública son calificados como obreros, conforme se puede apreciar en la Casación N° 7405-2018-LIMA ESTE, porque evidentemente desarrollan tales labores con predominancia física. Aunque el criterio de la predominancia de lo físico o intelectual, ha sido relativizado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00141-2014-0-1618-JM-LA-01. Lo que sí existe controversia –y con mayor recurrencia– es respecto de los serenos municipales, ¿son obreros?, ¿las labores que ellos realizan son predominantemente físicas o intelectuales? A nivel de los jueces supremos, se considera que los serenos municipales son obreros, y no empleados públicos, conforme se puede observar el acuerdo arribado en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y

Previsional (2017); a nivel de jueces inferiores a los supremos, existen criterios que apuntan a considerar a los serenos municipales como obreros, como el acuerdo arribado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral (2016, Arequipa), y otros que apuntan a considerar como empleados públicos, como se pueden observar en las recaídas en los expedientes 262432017-0-1801-JR-LA-09 y 02956-2020-0-1801-JR-LA-14, en las que se considera que predomina lo intelectual en las labores que realizan los serenos municipal, y por tanto, son empleados públicos.

Y respecto a la jurisprudencia administrativa, según a las resoluciones citadas, el Tribunal del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, ha señalado que los obreros municipales están implicados en el régimen laboral de la actividad privada, incluyendo a los serenos municipales.

2.1.1.3. Informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR referidos al tema.

Adicionalmente a la jurisprudencia citada, consideramos pertinente identificar los informes más relevantes de SERVIR en las que se ha señalado criterios sobre el tema en referencia. Estas son:

a) Informe Técnico N° 268-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en la que se señaló:

“2.12 Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas las Leyes N° 23853 y N° 27469. El artículo 37° de la Ley N° 27972 señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores

públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

- b) Informe Técnico N° 751-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de mayo de 2019, emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en la que se señaló:

“3.1. En virtud de la Ley N° 30889 se precisó que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad”.

- c) Informe Técnico N° 000684-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 13 de abril de 2020, en las que se llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

“3.1 El personal que desarrolla labores netamente físicas como jardinero, limpieza pública, chofer o serenazgo, debe ser considerado en la categoría de obrero.

3.2 Mediante la Ley N° 30889, publicada el 22 de diciembre de 2018, se precisó que el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

3.3 Los obreros de gobiernos regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 percibirán los derechos y beneficios regulados en dicha norma y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

según la condición que tengan (nombrados o contratados) bajo dicho régimen”.

d) Informe Técnico N° 001702-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de noviembre de 2020, emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

“3.1 La legislación vigente establece que los obreros que prestan sus servicios en las municipalidades son, en principio, servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

3.2 El RECAS constituye una alternativa válida que permite cubrir la necesidad de personal en aquellos casos en los que no exista disponibilidad de plazas vacantes y presupuestadas para materializar la vinculación bajo el régimen laboral.

3.3 El RECAS puede ser utilizado por cualquier entidad pública que se encuentre sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276 o al régimen laboral de la actividad privada, lo que comprende a los gobiernos locales.

3.4 El marco jurídico que regula el régimen laboral aplicable a los obreros municipales no precisa que estos solamente pueden o deben vincularse bajo el régimen laboral de la actividad privada.

3.5 En observancia del principio de legalidad, los gobiernos locales pueden acogerse al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 y contratar obreros municipales bajo el RECAS sin que ello signifique una trasgresión al artículo 37 de la LOM o a la Ley N° 30889.

3.6 La legalidad de este criterio planteado por SERVIR ha sido validada por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 03531-2015-PA/TC.

3.7 Resulta válido y compatible con el ordenamiento jurídico vigente que los gobiernos locales contraten obreros municipales tanto a través del régimen laboral de la actividad privada como mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios”.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme a los informes técnicos citados, reconoce a los obreros municipales como aquellos que están incluidos en el régimen laboral de la actividad privada, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades –principio de legalidad–. Lo interesante es que ha señalado quiénes debería ser calificados como obreros municipales, y estos serían: jardineros, limpieza pública, chofer o serenazgo; según se puede apreciar en el Informe Técnico N° 000684-2020-SERVIR-GPGSC. Asimismo, este ente administrativo ha señalado la posibilidad y validez de la contratación de los obreros municipales bajo el RECAS (Informe Técnico N° 001702-2020-SERVIR-GPGSC), dado que este ha sido declarado constitucionalmente válido por el Tribunal Constitucional, a partir de ese criterio se desprende la idea de que los obreros municipales sean contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada no es exclusiva ni excluyente, pues es admisible la contratación bajo el RECAS al no estar prohibido por la misma Ley Orgánica de Municipalidades.

2.1.1.4. Aspecto doctrinal del tema.

Antes de arribar al tema central (régimen laboral de los obreros municipales), es preciso definir algunos conceptos previos. ¿Qué es el empleo público?, al respecto, Miranda Hurtado (2004), no dice que:

“El empleo público es el conjunto de relaciones laborales que vinculan al Estado en su posición de empleador, con sus trabajadores o servidores públicos. Es relación

de trabajo aquella que tiene los siguientes elementos: prestación de servicios, remuneración y subordinación (elemento tipificador). Dentro de este concepto amplio se ubican los funcionarios públicos y trabajadores sujetos al régimen de carrera o bajo el régimen laboral privado, trabajadores de empresas públicas, entre otros”. (p. 62)

Esta definición nos muestra el sistema contractualista que rige en nuestro país sobre el empleo público, es decir, el sistema que considera la existencia del vínculo laboral entre el servidor público y la entidad pública, esto es, en un contexto de bilateralidad; diferente es el sistema estatutario que no considera al empleo público como bilateral, sino unilateral y que la relación que haya entre el servidor público y la entidad pública no es de naturaleza laboral, sino administrativa.

En cuanto al régimen laboral de la actividad privada, esta se encuentra regulada actualmente por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, esta normativa establece el marco general de las relaciones laborales privadas entre un trabajador y una entidad privada, siendo, además, el eje regulatorio de los beneficios laborales de los trabajadores de la actividad privada; dicho régimen también es aplicado al Estado. Abanto Revilla y Paitan Ramírez (2017), señalan que:

“El régimen laboral de la actividad privada, conocido también como el “régimen laboral privado” del empleo público, se rige por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo (promulgado el 8 de noviembre de 1991), de naturaleza contractual y, por ende, regulado por el Derecho del Trabajo, con ciertas limitaciones y restricciones de corte presupuestal”. (p. 91)

Los mismos autores agregan que:

“(…), el régimen laboral de la actividad privada constituye un sistema abierto a un puesto determinado donde se incorpora personal capacitado en posiciones de responsabilidad, siendo exonerados del requisito de ascender peldaño a peldaño en la estructura de niveles. Se organiza bajo un sistema de puestos, por lo que no existen mecanismos formales de promoción o ascensos de personal”. (p. 93)

Por su parte, Valderrama Valderrama (2014), nos dice que:

“Hay otro grupo en el Sector Público que se rige por las normas del régimen privado, específicamente por el Decreto Legislativo N ° 728 y las normas que complementan dicho dispositivo. De acuerdo con estas normas, el contrato de trabajo puede ser:

a) De duración indeterminada: El tiempo de trabajo por tiempo indeterminado puede celebrarse de forma verbal o escrita. Hay la presunción de que en toda prestación personal de servicios remunerados y con relación de dependencia, existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

B) Sujeto a modalidad: Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden ser: de naturaleza temporal, accidental y de obra o servicio específico”. (p. 19)

Ahora, respecto a los obreros municipales que pertenecen, por disposición legal, al régimen laboral de la actividad privada, existe poco estudio por parte de la doctrina. En el caso de los serenos municipales ha sido una discusión en el ámbito jurisprudencial, en que, si son o no obreros, y en atención a ello, Angles Yanqui (2020), señala que:

“(…) las funciones de un sereno serían más equiparable a la de un obrero calificado; debido a que, las competencias morales, cognoscitivas, físicas, psicológicas y

sociales, no son exclusivas de los trabajadores de serenazgo y por el contrario son aplicables a todos los obreros municipales”. (p. 10)

De ello se puede notar que dicho autor sostiene que los serenos municipales deben ser considerados como obreros.

Por consiguiente, los obreros municipales son parte del empleo público, y que están adscritas al régimen laboral de la actividad privada, conviven con otros regímenes laborales propias de la administración pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, etc.). La doctrina reconoce que los obreros municipales son parte del régimen laboral privado, inclusive, algunos autores consideran que la calificación de obreros debe extenderse a los serenos municipales, atendiendo a que no se debe partir de la idea de predominancia de lo intelectual o físico en el desarrollo de las actividades del trabajador.

2.1.2. Teoría y Práctica en el desempeño profesional.

En el desempeño laboral de la suscrita, en el cargo de Asistente legal en proceso laborales de la Procuraduría Pública de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, se han trabajado casos judiciales sobre el tema elegido, y se han presentado las siguientes situaciones:

- a) Obreros, sin vínculo laboral vigente, que estuvieron bajo el RECAS piden que el CAS (contrato administrativo de servicios) que suscribieron con la Municipalidad sea declarado inválido e ineficaz y se les reconozca como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y, en consecuencia, que se les pague o reintegre los beneficios propios de este régimen; adicionalmente, según a cada caso, solicitan su reposición a su puesto de trabajo o pago de una indemnización por el supuesto despido arbitrario, bajo el régimen laboral de la actividad privada. Pretensiones que

se amparan en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En este escenario, lo que se discute es si la contratación del obrero demandante a través del CAS es válida o no. La suscrita en la laboral de proyectar la contestación a la demanda, esto es, en la construcción de la defensa de fondo en favor de la Municipalidad; en específico, se sostiene la postura de que los CAS que haya suscrito el obrero (demandante) tienen validez y eficacia, no se viola ninguna ley vigente, ello en razón a que el artículo 37 de la Ley N° 27972 no prohíbe la contratación de los obreros municipales bajo el CAS, *máxime* cuando la validez constitucional del RECAS ha sido declarado por el Tribunal Constitucional (en la sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC). Ninguna ley prohíbe expresamente la contratación de los obreros municipales bajo el CAS. En ese sentido, no correspondería la aplicación de la normativa del régimen laboral de la actividad privada; además, si en el supuesto de haber existido un despido injustificado en contra del demandante, no le correspondería una protección de eficacia restitutoria (reposición en el puesto de trabajo), sino sólo una protección de eficacia resarcitoria (indemnización), conforme está precisado en la sentencia recaída en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC del Tribunal Constitucional.

- b) Servidores (entre ellos los serenos municipales) que, sin tener vínculo laboral vigente, que estuvieron bajo el RECAS piden que el CAS que suscribieron con la Municipalidad sea declarado inválido e ineficaz y se les reconozca como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y, en consecuencia, que se les pague o reintegre los beneficios propios de este régimen; adicionalmente, según a cada caso, solicitan su reposición a su

puesto de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada. Pretensiones que se amparan en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En esta situación, el demandante (ex servidor de la municipalidad), pide que primero sea calificado como obrero municipal, y en función a ello, se declare la invalidez e ineficacia de los CAS que suscribió, por consiguiente, se le reconozca los derechos y beneficios propios del régimen laboral de la actividad privada, y de ser el caso, solicitan su reposición al centro de trabajo o el pago de una indemnización por supuesto despido arbitrario, bajo dicho régimen privado. En este escenario, la suscrita, en la labor de proyectar la contestación a la demanda, esto es, en la elaboración de la defensa de fondo, se formula la postura de que el ex servidor (demandante) de la Municipalidad ha prestado servicios con predominancia intelectual, por lo que no sería admisible la calificación como obrero, y en efecto, ni la aplicación de los beneficios y derechos propios del régimen laboral de la actividad privada; además, si en el supuesto de haber existido un despido injustificado en contra del demandante, no le correspondería una protección de eficacia restitutoria (reposición en el puesto de trabajo), sino sólo una protección de eficacia resarcitoria (indemnización), conforme está precisado en la sentencia recaída en el Expediente N° 03818-2009-PA-TC del Tribunal Constitucional.

- c) Obreros con vínculo laboral vigente o sin vínculo laboral, piden que el CAS que suscribieron con la Municipalidad sea declarado inválido e ineficaz y se les reconozca como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y, en consecuencia, que se les pague o reintegre los beneficios propios de este régimen. Pretensión que se ampara en el artículo 37 de la Ley

Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En este escenario, lo que se discute es si la contratación del obrero demandante a través del CAS es válida o no. La suscrita en la laboral de proyectar la contestación a la demanda, esto es, en la construcción de la defensa de fondo en favor de la Municipalidad; en específico, se sostiene la postura de que los CAS que haya suscrito del obrero (demandante) tienen validez y eficacia, no se viola ninguna ley vigente, ello en razón a que el artículo 37 de la Ley Nº 27972 no prohíbe la contratación de los obreros municipales bajo el CAS, *máxime* cuando la validez constitucional del RECAS ha sido declarado por el Tribunal Constitucional (en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0002-2010- PI/TC). Ninguna ley prohíbe expresamente la contratación de los obreros municipales bajo el CAS. En ese sentido, no correspondería la aplicación de la normativa del régimen laboral de la actividad privada. Además, se alega que se han cumplido con el pago de todos los derechos o beneficios reconocido por el RECAS.

- d) Prestadores de servicios, con o sin vínculo contractual vigente, piden que los contratos de naturaleza civil que suscribieron con la Municipalidad se desnaturalicen y se les reconozca los derechos y beneficios propios del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728) o los del Decreto Legislativo Nº 276. Adicionalmente, los que no tienen vínculo contractual vigente, y según a cada caso, solicitan su reposición a su puesto de trabajo o pago de una indemnización por el supuesto despido arbitrario, bajo el régimen laboral de la actividad privada. Pretensiones que se amparan en el artículo 37 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En este escenario, la suscrita, en la labor de proyectar la contestación (defensa

de fondo) se esgrime el argumento de que, si presta o haya prestado el demandante sus servicios, estos no cumplen con todos los elementos propios de una relación de naturaleza laboral, precisamente, con el elemento de subordinación porque el demandante presta o ha prestado sus servicios con autonomía, sin subordinación, por lo tanto, no correspondería el otorgamiento de ningún beneficio o derecho del régimen laboral de la actividad privada o los establecidos, según a la demanda intentada, en el Decreto Legislativo N° 276.

En todas estas situaciones lo que los demandantes alegan es el supuesto fraude a la ley, es decir que, siendo obreros, la Municipalidad los habría contratado bajo el RECAS o contrato de naturaleza civil, a pesa de que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que les son aplicables el régimen laboral de la actividad privada. La defensa que sustenta es la existencia del fraude a ley, que las contrataciones realizadas por la Municipalidad son lícitas y no se ha defraudado ninguna ley. El sustento de los argumentos se adecúa a las reglas de la teoría del caso, esto es, se formulan los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios.

2.2. Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos.

Para efectos del planteamiento de la defensa judicial en favor de la Municipalidad, y en la línea del tema elegido, la suscrita sigue las acciones, metodologías y procedimientos que mostramos en el siguiente cuadro:

Tabla 3

Acciones, metodología y procedimientos en el desarrollo de las actividades de la suscrita, vinculadas a los casos del tema elegido.

Acciones	Metodologías	Procedimientos
Identificación y evaluación de la problemática en el caso	Descriptivo e inductivo	Diagnóstico y estudio del caso, ventajas y desventajas
Coordinación con el Procurador Público Municipal	Explicativo y trabajo en equipo	Formulación de hipótesis de defensa para la preparación de la contestación
Requerimiento y recojo de información a efectos de ofrecerlas como elementos probatorios para la defensa	Participación activa de diversas gerencias o sub gerencias de la entidad	Comunicación formal y recopilación de información
Elaboración del proyecto de contestación a la demanda	Argumentativo - Inductivo	Elaboración de la contestación bajo los criterios de la teoría del caso: sustentación fáctica, jurídica y probatoria.

Nota: Elaboración propia.

Procedemos a explicar los datos señalados en el cuadro:

2.2.1. Acciones. Respecto a este aspecto hemos señalado las siguientes: a) Identificación y evaluación de la problemática en el caso; ello consiste en verificar luego de que la Municipalidad es emplaza con la demanda interpuesta por parte de un obrero, ex obrero o servidor público de la municipalidad, se verifica los puntos de controversia que se postula. b) Coordinación con el Procurador Público Municipal; consiste en la comunicación activa entre la suscrita y el referido Procurador, respecto a la demanda, sobre su problemática y posibles acciones a seguir a efectos de la defensa. c) Requerimiento y recojo de información a efectos de ofrecerlas como elementos probatorios para la defensa, consiste en solicitar información a las gerencia o subgerencias pertinentes para la defensa del caso, y, asimismo, hacer el seguimiento para su efectiva respuesta a tales requerimientos. Y, d)

Elaboración del proyecto de contestación a la demanda, ello se da luego de haberse obtenido o recaudado la información pertinente y se procede a la redacción del proyecto de contestación a la demanda.

2.2.2. Metodologías. Respecto a este aspecto hemos señalado las siguientes: a) Descriptivo e inductivo, esto implica la identificación y evaluación de la problemática del caso, se aplica de forma descriptiva, esto es, se verifica las características de la demanda, sea los aspectos formales y de fondo, a efectos de identificar sus puntos problemáticos. b) Explicativo y trabajo en equipo; esto es, dar detalles precisos al Procurador Público Municipal de la demanda laboral y de la identificación problemas de este, a efectos de interactuar cada aspecto legal y las acciones a seguir sobre el caso. c) Participación activa de diversas gerencias o sub gerencias de la entidad, esto a efectos de consolidar la información probatoria para el ejercicio eficiente de la defensa, esta colaboración interna en la Municipalidad es según a cada caso, y en función a ello, se requiere la respectiva información. Y, d) Argumentativo – Inductivo; esto implica que en la elaboración del proyecto de contestación a la demanda se aplique un razonamiento lógico y jurídico, en cada argumento que propone para fortalecer la defensa, estableciendo premisas y conclusiones, sobre bases fácticas, legales y probatorias.

2.2.3. Procedimientos. Respecto a este aspecto hemos señalado las siguientes: a) Diagnóstico y estudio del caso, ventajas y desventajas; implica la revisión de la demanda planteada, identificando sus características y problemas, y, asimismo, las ventajas y desventajas en la defensa frente a esa demanda, el diagnóstico es tanto de forma y de fondo. b) Formulación de hipótesis de defensa para la preparación de la contestación; implica que, luego de haberse hecho el diagnóstico del caso, se plantean posibles puntos de defensa y se coordinan con el Procurador Público Municipal, las hipótesis están referidas tanto a aspectos fácticos como jurídicos a plantear en la defensa. c) Comunicación formal y recopilación de

información; este procedimiento implica la materialización de las acciones de requerimiento de información pertinente a diferentes gerencias o subgerencias de la Municipalidad, y, asimismo, su recopilación efectiva de las informaciones o documentos requeridos. En la recopilación de información se incluye la identificación y recojo de los criterios legislativos, jurisprudencia y doctrinarios pertinentes para fortalecer la defensa. Y, d) Elaboración de la contestación bajo los criterios de la teoría del caso: sustentación fáctica, jurídica y probatoria; consiste en la redacción de la contestación a la demanda, con enfoque en el cumplimiento de los aspectos de la teoría del caso, lo que lleva intrínseca el razonamiento lógico y jurídico.

Cabe señalar que estas acciones, metodologías y procedimientos, no solo se aplican para el caso de las demandas laborales de obreros municipales, sino que también para otros procesos donde se discuten derechos laborales, a las que están adscrita las funciones de la suscrita.

Capítulo III

3. Aportes y desarrollo de experiencias

3.1. Aportes

En esta parte se desarrollarán los aportes específicos y generales en el desempeño de las actividades laborales como Asistente Legal de la Procuraduría Pública de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. .

3.1.1. Aportes específicos.

3.1.1.1. Eficiencia en la evaluación, coordinación y redacción de las excepciones procesales, contestaciones, apelaciones y demás absoluciones que correspondan ante el Poder Judicial dentro de un proceso laboral, es decir, eficiencia en la capacidad analítica, razonamiento jurídico y trabajo en equipo.

El presente aporte comprende el desarrollo de habilidad y destrezas en la formulación de diferentes estrategias legales de defensa en favor de la entidad donde la suscrita desempeña sus actividades laborales como Asistente Legal, en el manejo de las normas sustantivas y procesales, tanto del proceso civil las mismas que se aplican supletoriamente al proceso laboral, así como las normas concernientes al proceso laboral propiamente dicho, tanto sumario como ordinario, todo esto en armonía con la Constitución Política del Perú, aplicando el nuevo enfoque del derecho laboral constitucionalizado, así mismo se aplico la legislación laboral del sector público y la del sector privado y la jurisprudencia laboral de distintos niveles, sea de los juzgados laborales, de las salas superiores laborales, de las salas de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de la República (sentencias en materia laboral emitidas en vía de casación) y las emitidas por el Tribunal Constitucional, y adicionalmente, los acuerdos arribados en los plenos jurisdiccionales (distritales, regionales, nacionales y supremos) por los magistrados del Poder Judicial. Las habilidades de redacción

y de análisis jurídico se aplican también en los escritos de impulso y en las solicitudes de aclaración y corrección de resoluciones judiciales.

3.1.1.2. Eficiencia en la capacidad de coordinación con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas de la entidad en la recolección de la documentación probatoria para una mejor defensa jurídica a favor de la Municipalidad.

Este aporte comprende el desarrollo de las habilidades y destrezas en el trabajo en equipo y de cooperación, a efectos de consolidar la documentación e información necesaria para el estudio de los casos, y en función a ello, plantear las defensas legales eficientes en favor de los intereses de la Municipalidad. La coordinación se ha realizado con los profesionales de dichas áreas que con su conocimiento y experiencia ayudaban a buscar una solución desde sus competencias a los problemas judiciales aportando los medios probatorios suficientes para ello. Cabe señalar que, en este logro, la capacidad de trabajo en equipo y de coordinación sobre la documentación probatoria también se realizó directamente con el jefe directo (Procurador Público Municipal).

3.1.1.3. Eficiencia en la capacidad en el estudio de expedientes judiciales en materia laboral.

Este aporte comprende el desarrollo de las habilidades de análisis técnico jurídico en materia procesal laboral, donde se puso en práctica los conocimientos aprendidos en la Universidad, poniendo énfasis en la verificación integral de los diferentes instrumentos procesales que se encuentran en los expedientes judiciales; las mismas que redundan en la defensa eficiente a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa.

3.1.1.4. Eficiencia en la capacidad de seguimiento de los procesos laborales y control de plazos procesales.

Este aporte comprende la diligencia en el control de los procesos y de sus plazos, y no poner en riesgo la eficacia de las defensas legales. Implica también la gestión integral y oportuna de los procesos laborales en cuanto a su avance de estos y de sus plazos.

3.1.1.5. Eficiencia en la capacidad de redacción de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales de la procuraduría pública municipal. Este aporte comprende la elaboración de los documentos administrativos con ocasión a los procesos laborales que tiene a cargo el área (Procuraduría Pública Municipal).

Asimismo, estas capacidades aportadas por la suscrita en el desempeño profesional, redundan también en favor de la misma entidad en donde se realizan las actividades, como son: i) Mejora y fortalecimiento en la eficiencia de la defensa jurídica de la entidad en los procesos laborales, ii) Mejora en la eficiencia de la gestión integral de los procesos judiciales en materia laboral en donde la entidad es parte, y, iii) Mejora en la resolución de conflictos laborales.

3.1.2. Aportes generales.

3.1.2.1. Cumplimiento total de las funciones. Es aporte implica el cumplimiento de todas las actividades o funciones encomendadas a la suscrita, con responsabilidad y compromiso. Para alcanzar este aporte es importante el trabajo eficiente en cada una de las funciones, y con la debida diligencia.

3.1.2.2. Iniciativa en el desarrollo de las actividades. A efectos del cumplimiento eficiente de todas las funciones, se propone iniciativas para un mejor desarrollo de las actividades, como es el planteamiento de diversas estrategias de defensa legal ante el jefe directo, seguimiento constante de los requerimientos efectuados para el sustento de la defensa legal, búsqueda y adecuada selección de la información jurisprudencial y doctrinal para mejorar la sustentación de la teoría del caso en defensa, mejora constante en la elaboración de los proyectos de escritos (contestaciones, recursos, y otras absoluciones en

favor de la entidad). Esto con el objetivo de obtener mejores resultados para los intereses de la entidad.

3.1.2.3. *Fluidez en la comunicación.* Este aporte consiste en la utilización de mecanismo oportunos y eficientes de comunicación para el logro de las funciones, como lo es a través de la elaboración de memorandos, informes u oficios; asimismo, a través de la comunicación verbal activa. Ello también para concretar las iniciativas en el desarrollo de las actividades y mejor cumplimiento de las funciones.

3.1.2.4. *Orientación a resultados.* Este aporte consiste que en el desarrollo de las actividades se orientan en función de los objetivos idóneos para los intereses de la entidad, priorizando las tareas a cumplir, manejo adecuado de plazos procesales, organización adecuada de las informaciones de cada caso y persistencia.

3.1.2.5. *Compromiso institucional.* Es aporte consiste en el comportamiento ético en el desarrollo de las actividades en favor de la entidad, asimismo, identidad y compromiso con la misión y visión de la entidad. Además, se trata también de cumplimiento de las normas internas de la entidad.

3.2. *Desarrollo de experiencias*

La suscrita, en el ejercicio de sus actividades en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, en el cargo de Asistente Legal en procesos laborales en la Procuraduría Pública Municipal, ha desarrollado las siguientes experiencias:

3.2.1. *Conocimiento de los procesos judiciales laborales.* Esta experiencia se ha desarrollado en el cumplimiento de las funciones de evaluación, coordinación y redacción de las excepciones procesales, contestaciones, apelaciones y demás absoluciones que correspondan ante el Poder Judicial dentro de un proceso laboral, asimismo, con el estudio, seguimiento, impulso y lectura de expedientes judiciales tramitados bajo la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y con aplicación supletoria del Código Procesal Civil. Esta

competencia implica el desarrollo de las habilidades y destrezas de análisis jurídico en materia procesal laboral, esto es, en el desenvolvimiento del proceso a través de sus diversas etapas: postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria. Además, implica el conocimiento de los plazos procesales y su respectivo control oportuno.

3.2.2. Conocimiento de las materias que se discuten en los procesos laborales.

Esto implica propiamente el conocimiento de fondo de cada asunto judicial en materia laboral, es decir, el conocimiento de los distintos regímenes laborales públicos, como el RECAS, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, implica el conocimiento de los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional, Corte Suprema, Salas Laborales Superiores del Poder Judicial, Juzgados especializados en materia laboral y del Tribunal del Servicio Civil, además, las señaladas en los informes técnicos o legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

3.2.3. Conocimiento de los mecanismos de defensa legal.

Esto consiste el conocimiento de diferentes estrategias de defensa en favor de los intereses de la entidad, tanto los mecanismos de defensa de forma y los mecanismos de defensa de fondo, conociendo su pertinencia y oportunidad en la formulación de los mismos. Implica también el análisis de las posibilidades de éxito, ventajas y desventajas en cada caso.

3.2.4. Conocimiento en la recopilación y organización de información necesaria para la preparación de la defensa.

Esto comprende una labor activa en recoger información probatoria para efectos de construir las defensas legales en favor de la entidad. La organización de esa información es importante para un adecuado control de los mismos y su incorporación en los planteamientos jurídicos de defensa.

Estos aspectos se complementan con el desarrollo de las funciones realizadas por la suscrita, conforme se ha descrito en el ítem 1.2.1 del presente informe.

Conclusiones

1. La Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa; es una entidad con personería jurídica de derecho público y que forma parte de la administración pública, fue creada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 014-92 de fecha 23 de enero de 1992, y adecuada (a la Ley N° 27972) mediante Ordenanza 768-2005-MML; por su característica especial, no tiene la naturaleza de gobierno local dado que no goza de autonomía sino de atribuciones delegadas. Su ubicación es en la Av. Los Canarios Mz. O2 Lt. 5 Urb. El Club Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; su delimitación territorial está establecida en dicho acuerdo de concejo. Su estructura organizativa y funcional está precisada por su propio MOF y ROF, principalmente. Actualmente existe la Ley N° 30888, que fue publicado (en edición extraordinaria) el 20 de diciembre de 2018, mediante el cual se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa María de Huachipa, dándose el primer paso hacia el objetivo de dicha municipalidad de convertirse en distrito.

2. La suscrita ha realizado estudios en la carrera profesional de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Las Américas, y acorde a ello, ha realizado sus actividades profesionales desempeñándose en el cargo de Asistente Legal en procesos laborales en la Procuraduría Pública de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa; desempeñando las siguientes actividades profesionales: i) evaluar, coordinar y proyectar las excepciones procesales, contestaciones, apelaciones y demás absoluciones que correspondan ante el Poder Judicial, en materia laboral; ii) elaboración de escritos de impulso procesal, dentro de los procesos laborales; iii) solicitar la aclaración o corrección de las resoluciones judiciales, dentro de los procesos laborales; iv) solicitar a las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas documentación

probatoria para una mejor defensa de los intereses de la Municipalidad; v) lectura de expedientes en diversas sedes judiciales donde se tramitan procesos laborales; vi) seguimiento de procesos judiciales en las diferentes instancias de la Corte de Lima; vii) presentar los escritos y recursos de defensa ante los órganos jurisdiccionales para su tramitación en las instancias correspondientes; viii) Organizar, ingresar y dar cuenta de los expedientes laborales que se llevan de los procesos laborales; ix) llevar un control adecuado de las audiencias programadas y plazos procesales e informar sobre el mismo al Procurador Público Municipal; y, x) elaboración de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales de la procuraduría pública municipal. El propósito del puesto es: Apoyar en la elaboración de escritos en el marco de la Ley y Reglamento de Defensa Jurídica del Estado para el cumplimiento de las actividades y funciones inherentes de los procesos laborales a cargo de la Procuraduría Pública Municipal, y, asimismo, coadyuvar y fortalecer en la gestión de tales procesos. Y en el desarrollo de la actividad profesional se ha conseguido los siguientes logros concretos:

- i) capacidad de evaluación, coordinación y redacción de las excepciones procesales, contestaciones, apelaciones y demás absoluciones que correspondan ante el Poder Judicial dentro de un proceso laboral, es decir, capacidad analítica, razonamiento jurídico y trabajo en equipo; ii) capacidad de coordinación con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas de la entidad en la recolección de la documentación probatoria para una mejor defensa jurídica; iii) capacidad en el estudio de expedientes judiciales en materia laboral; iv) capacidad de seguimiento de los procesos laborales y control de plazos procesales; y, v) capacidad de redacción de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales de la procuraduría pública municipal.

3. Sobre el tema elegido: “régimen laboral de los obreros municipales en el Perú”. Desde la perspectiva legal; desde 1942, con la Ley N° 9555, se viene reconociendo a los

obreros municipales como pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada, tendencia que se mantuvo a través del Decreto Ley N° 11377, Decreto Supremo N° 010-78-IN, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 23853, Ley N° 27972 y Ley N° 30889. Sin embargo, en ninguna de estas leyes se ha precisado de quiénes son realmente los “obreros” municipales ni sobre los criterios para la adecuada calificación, lo que dificulta su aplicación concreta e interpretaciones dispares en la práctica. Incluso, con la dación de la última ley, Ley N° 30889, el legislador pudo haber determinado tales criterios, sin embargo, no se aprovechó la oportunidad y solo se redundó lo que ya está establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la exclusión expresa de los obreros municipales de la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es claro que el obrero municipal es parte del régimen laboral de la actividad privada. Desde la perspectiva jurisprudencial; la del Tribunal Constitucional no es uniforme, por un lado, se sostiene la idea de que los obreros (municipales) no deberían estar sujetos a un régimen laboral exclusiva y especial, a diferencia de los otros servidores públicos, cuando lo que se busca es adecuar y uniformizar el empleo público a la Ley del Servicio Civil; y, por otro lado, se reconoce a los obreros municipales como aquellos que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, por expresa disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en esa línea, tampoco se excluye la contratación de estos trabajadores bajo el RECAS. A nivel de los jueces supremos, existe la tendencia de reconocer a los obreros como aquellos que pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, asimismo, se considera que los serenos municipales son obreros, y no empleados públicos; en cambio, los jueces de inferior jerarquía, siguen la tendencia en parte de los criterios asumidos por los supremos, es decir, reconocen la aplicación de régimen laboral privado a los obreros municipales, no obstante, en el caso concreto de serenos municipales hay posiciones discrepantes, por un lado, se les

considera como obreros y por el otro como empleados, partiendo de la idea de si existe o no predominancia intelectual o física en el desarrollo de sus funciones. El Tribunal de Servicio Civil, en el marco de sus competencias, ha señalado que los obreros municipales están implicados en el régimen laboral de la actividad privada, incluyendo a los serenos municipales. Y, por su parte, SERVIR, si bien no establece jurisprudencia, ha emitido informes técnicos en las que se considera que los obreros municipales son trabajadores que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pero tampoco niega la posibilidad de contratarlos bajo el RECAS. En el escenario doctrinal, se reconoce que los obreros municipales son parte del régimen laboral privado, inclusive, algunos autores consideran que la calificación de obreros debe extenderse a los serenos municipales, atendiendo a que no se debe partir de la idea de predominancia de lo intelectual o físico en el desarrollo de las actividades del trabajador.

4. En la práctica sobre el tema elegido en el desempeño profesional, se ha identificado las siguientes situaciones: i) obreros, sin vínculo laboral vigente, que estuvieron bajo el RECAS piden que el CAS (contrato administrativo de servicios) que suscribieron con la Municipalidad sea declarado inválido e ineficaz y se les reconozca como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y, en consecuencia, que se les pague o reintegre los beneficios propios de este régimen; adicionalmente, según a cada caso, solicitan su reposición a su puesto de trabajo o pago de una indemnización por el supuesto despido arbitrario, bajo el régimen laboral de la actividad privada; ii) servidores (entre ellos los serenos municipales) que, sin tener vínculo laboral vigente, que estuvieron bajo el RECAS piden que el CAS que suscribieron con la Municipalidad sea declarado inválido e ineficaz y se les reconozca como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y, en consecuencia, que se les pague o reintegre los beneficios propios de este régimen; adicionalmente, según a cada caso, solicitan su

reposición a su puesto de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada; iii) obreros con vínculo laboral vigente o sin vínculo laboral, piden que el CAS que suscribieron con la Municipalidad sea declarado inválido e ineficaz y se les reconozca como trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y, en consecuencia, que se les pague o reintegre los beneficios propios de este régimen. Pretensión que se ampara en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, iv) prestadores de servicios, con o sin vínculo contractual vigente, piden que los contratos de naturaleza civil que suscribieron con la Municipalidad se desnaturalicen y se les reconozca los derechos y beneficios propios del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o los del Decreto Legislativo N°

276. Adicionalmente, los que no tienen vínculo contractual vigente, y según a cada caso, solicitan su reposición a su puesto de trabajo o pago de una indemnización por el supuesto despido arbitrario, bajo el régimen laboral de la actividad privada. En todas estas situaciones, los demandantes amparan sus pretensiones en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5. Y respecto de aportes y desarrollo de experiencias en la actividad profesional se identificó que, en los aportes específicos, los siguientes: i) eficiencia en la evaluación, coordinación y redacción de las excepciones procesales, contestaciones, apelaciones y demás absoluciones que correspondan ante el Poder Judicial dentro de un proceso laboral, es decir, eficiencia en la capacidad analítica, razonamiento jurídico y trabajo en equipo; ii) eficiencia en la capacidad de coordinación con las diferentes gerencias, subgerencias y jefaturas de la entidad en la recolección de la documentación probatoria para una mejor defensa jurídica en favor de la Municipalidad; iii) eficiencia en la capacidad en el estudio de expedientes judiciales en materia laboral; iv, eficiencia en la capacidad de seguimiento de los procesos laborales y control de plazos procesales; v)

eficiencia en la capacidad de redacción de memorandos, oficios, informes respecto a los procesos judiciales laborales de la procuraduría pública municipal; y como aportes generales: i) cumplimiento total de las funciones; ii) iniciativa en el desarrollo de las actividades; iii) fluidez en la comunicación; iv) orientación a resultados; y, v) compromiso institucional. En el desarrollo de experiencias se han identificado los siguientes: i) conocimiento de los procesos judiciales laborales; ii) conocimiento de las materias que se discuten en los procesos laborales; iii) conocimiento de los mecanismos de defensa legal; y, iv) conocimiento en la recopilación y organización de información necesaria para la preparación de la defensa.

Recomendaciones

1. Respecto a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, si bien actualmente se mantiene como centro poblado, resulta necesario que se convierta en distrito, a este objetivo ya dio el primer paso, que es la promulgación de la Ley N° 20888, mediante el cual se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa María de Huachipa. Es necesario la conversión a efectos de adquirir autonomía y mejorar su gestión pública, por tanto, se beneficie a los ciudadanos.
2. Se recomienda a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, una evaluación integral de las funciones de sus servidores públicos y evaluar una adecuada calificación que permita distinguir, bajo criterio legales, a los obreros y a los empleados. Ello a fin de evitar contingencia presupuestales y legales ante la eventualidad de una demanda laboral.
3. Se dicte una ley que disponga la adecuación de los obreros municipales a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dado que el artículo I del Título Preliminar de esta ley establece que: “El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas”, y siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes acumulados números 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC. Esto a efectos de tener un régimen laboral único y exclusivo en el sector público sin distinciones especiales (como el caso de obreros municipales) que dificultan su correcta aplicación y generan perjuicio muchas veces a los derechos laborales de los trabajadores públicos.

4. Se recomienda que, en el defecto que no se asuma la inclusión de los obreros municipales a la Ley N° 30057, se dicte una la ley que establezca criterios específicos sobre la calificación de un servidor público de una municipalidad, como “obrero” municipal, a efectos de la adecuada aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que remite a los obreros municipales como partes del régimen laboral de la actividad privada.
5. Se recomienda a los magistrados de la especialidad laboral que resuelven asuntos vinculados a los obreros municipales que, ante el defecto de la ley, establezcan criterios más objetivos en la calificación o determinación de si un trabajador municipal es o no obrero, pues se suele recurrir al criterio de predominancia intelectual o físico, sin embargo, ello no es suficiente.

Glosario

- SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** : “Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado”. (Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1068) Siento el ente rector el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- CAS** : Es el “Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”. (Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057)
- RECAS** : Es el “régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado”. (Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057)
- SERVIR** : Es el “organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado”. (Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023)

Referencias

- Abanto Revilla, C. y Paitán Ramírez, J. (2017). *Manual del régimen laboral público*. Gaceta Jurídica.
- Álamo Vera, F.R. y García Soto, M.G. (2007). El proceso estratégico en el sector público: análisis en el contexto de las universidades españolas. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 13 (2), 113-129
<https://www.redalyc.org/pdf/2741/274120280006.pdf>
- Angles Yanqui G.H: (2020, 24 de agosto) *Análisis de la sentencia que se aparta de los criterios jurisprudenciales respecto al régimen laboral de los serenos municipales. ¿Ser o no ser he ahí el dilema de los trabajadores de serenazgo?*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoconstitucionalperu/>
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (s.f.) *Los Regímenes Laborales en Perú*
<http://files.servir.gob.pe/WWW/files/biblioteca/SERVIR%20-%20El%20servicio%20civil%20peruano%20-%20Cap2.PDF>
- Castiglioni Ghiglini, J.C. (2014, 2 de junio). *Las municipalidades de centros poblados en la estructura del Estado*. Estudio Castiglioni Ghiglini Abogados.
<http://estudiocastiglioni.blogspot.com/2014/06/las-municipalidades-de-centros-poblados.html>
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado*. Serie Documentos Defensoriales - Documento N° 13. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>

- Mállap Rivera, J. (2013). *Comentarios al régimen normativo municipal. Comentarios, artículo por artículo, a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley de Bases de la Descentralización*. Gaceta Jurídica.
- María Hernández, A. (2003). *Derecho Municipal. Parte General*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Martínez Gil, P. (2009). El municipio, la ciudad y el urbanismo. En J. Fernández Ruiz, G. Cisneros Farías y F. Otero Salas (Coords.). *Régimen jurídico del urbanismo. Memoria del primer congreso de derecho administrativo mexicano* (pp. 199-224). Instituto de investigaciones jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2735-regimen-juridico-del-urbanismo-memoria-del-primer-congreso-de-derecho-administrativo-mexicano#97405>
- Martín Tirado, R. (2011). El Concepto de Entidad Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su Incidencia en el Régimen de Organización de la Administración Pública. *Derecho & Sociedad*, (36), 103-119.
- Miranda Hurtado, G. (2004). Instituciones y Perspectivas del Derecho Laboral Público. *Derecho & Sociedad*, (23), 61-75.
- Morón Urbina, J.C. (2019), Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Tomo I Gaceta Jurídica
- Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huahipa (2012) Manual de Organización y Funciones MOF <http://www.munihuachipa.gob.pe/files/MOF/MOF-2012.pdf>

Valderrama Valderrama L. (2014), Régimen laboral de los trabajadores públicos en la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil. Gaceta Jurídica.

Material complementario: Anexos

ANEXO A: Acuerdo de Concejo N° 014-92, se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.



MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

Expedientes: 502744-85
502744-A
001427-90

ACUERDO DE CONCEJO No. 814 -92

Lima, 23 ENE. 1992

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, la solicitud formulada por la Asociación de Propietarios de la Lotización semirústica "El Club" de Huachipa y la Asociación de Propietarios de la Urbanización de "Huachipa Norte", para la creación del Municipio del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho-Chosica; y

De conformidad con el Dictamen No.007-92-CAL-MLM - de 23.01.92 emitido por la Comisión de Asuntos Legales; en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 5ª de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, así como de acuerdo con el Informe 397-91-MLM-DMDU-OPDM/DPTN de la Oficina de Plan de Desarrollo Metropolitano; y

Con las atribuciones conferidas por el Art. 70ª inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ACORDO:

1. Crear la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2. Su delimitación territorial figura en el Plano de Ubicación No.397-91-MLM/DMDU-OPDM/DPTN; que forma parte integrante del presente Acuerdo, la misma que se precisa a continuación:

POR EL NORTE: El límite se inicia a través de la Cota 612 de la Quebrada Panteón Chico y sigue en dirección Oeste-Este a través de la divisoria de aguas de la Quebrada "Sol Mejía", constituida por las Cotas 508 y 503. De este punto, con dirección NE-SE prosigue por las Cotas 438 y 389 para luego tomar una dirección Oeste-Este, a través de la línea de alta tensión, el cual confluye a la Avenida I. Si que por esta vía hasta interceptar la Avenida "Las Torres".

POR EL ESTE : Desde el último punto nombrado, el límite prosigue a través de la Av. "Las Torres" en dirección NE-SE, hasta su intersección con el río Rímac.





"1,535 - 1,991 Lima Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA

- 2 -

POR EL SUR: El límite continúa desde el último lugar nombrado con dirección ESTE-OESTE, a través del thalweg del río Rímac hasta la altura de la desembocadura del huayco de Huachipa.

POR EL OESTE: Del punto antes descrito, el límite adopta una dirección norte a través del lecho de este huayco, hasta su intersección con el Puente Huachipa. De este punto prosigue a través de la divisoria de aguas del Cerro "Pedreros" (Cotas 537-491). Luego, el límite toma una dirección norte hasta confluir a la Cota 469.8, de la cual sigue en dirección NE hasta confluir a las Cotas 602 y 612 donde empieza esta delimitación.

3. Encargarle los servicios públicos indicados en el Art. 71ª de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, facultándola a recaudar las rentas referidas en los Artículos 90ª, 91ª y 92ª de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para cuyo efecto, las tarifas o tasas de las contribuciones, derechos, arbitrios y licencias que cobre, deberán ser previamente aprobadas por Edicto del Concejo Metropolitano de Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PASE A LA DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ALBERTO SALARDI BRAMONT
Secretario General del Concejo



RICARDO BELMONT CASSINELLI
ALCALDE DE LIMA

SG/OA/MLM
ASB/red.

ANEXO B: Ordenanza N° 768, adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<p>Pág. 292558 El Peruano NORMAS LEGALES</p> <p>c) Valor de adquisición de la Embarcación.</p> <p>7.2 Cuando se transfiera la propiedad de la Embarcación, el transferente deberá proporcionar la siguiente información:</p> <p>a) Número de RUC del adquirente, de ser el caso. b) Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente. c) Número de matrícula de la Embarcación transferida. d) Valor de la transferencia. e) Fecha de la transferencia.</p> <p>7.3 Cuando se cancele la matrícula, el propietario deberá proporcionar la siguiente información:</p> <p>a) Número de matrícula de la Embarcación dada de baja. b) Número y fecha de la Resolución de la Capitanía de Puerto.</p> <p>El Formulario Virtual N° 1691 será presentado a través de SUNAT Virtual para lo cual el sujeto del Impuesto deberá obtener el código de usuario y la clave de acceso referido en el literal a) del artículo 3°. Una vez ingresada la información podrá imprimir su constancia de presentación de la declaración informativa.</p> <p>Artículo 8°.- MOTIVOS DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA La declaración informativa a que se refieren los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7° será considerada como no presentada, de detectarse alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Si previamente no se hubiera declarado la embarcación mediante los Formularios Virtuales Núms. 1690 ó 1691. b) Si la embarcación no correspondiera al transferente o al propietario que cancela la matrícula de la embarcación.</p> <p>De producirse alguna de las situaciones mencionadas se emitirá la constancia de rechazo, la cual podrá ser impresa por el sujeto del Impuesto.</p> <p>Artículo 9°.- VIGENCIA La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.</p> <p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p>Primera.- REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Previamente a la presentación de la Declaración y pago del Impuesto o de la presentación de la información a que se refiere el artículo 7° de la presente Resolución, los sujetos del Impuesto o los sujetos obligados al pago que no posean número de RUC, deberán obtenerlo.</p> <p>Segunda.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2005 De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 057-2005-EF la Declaración correspondiente al año 2005 se podrá efectuar hasta el 31 de mayo de 2005 mediante el Formulario Virtual N° 1690 a través de SUNAT Virtual. Igualmente, conforme lo dispone la citada Disposición, el pago al contado del Impuesto correspondiente al periodo 2005, o de la primera cuota, en el caso se hubiese optado por cancelar el Impuesto en forma fraccionada, se podrá efectuar hasta el 31 de mayo de 2005 a través del Sistema Pago Fácil - Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago, consignando como periodo 05-2005. Para efecto del pago de las cuotas restantes, correspondientes al ejercicio 2005, se consignará lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Número de cuota</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Segunda Cuota</td> <td>07 - 2005</td> </tr> <tr> <td>- Tercera Cuota</td> <td>10 - 2005</td> </tr> <tr> <td>- Cuarta Cuota</td> <td>01 - 2006</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tercera.- DECLARACIONES Y PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES Los sujetos del Impuesto que a la fecha de publicación de la presente Resolución no hubieran presentado la Declaración ni realizado el pago del Impuesto correspondiente a ejercicios anteriores al año 2005, sin perjuicio de la</p>	Número de cuota	Periodo	- Segunda Cuota	07 - 2005	- Tercera Cuota	10 - 2005	- Cuarta Cuota	01 - 2006	<p>aplicación de las sanciones correspondientes, podrán regularizar la presentación de la Declaración a través del Formulario Virtual N° 1690 consignando el año que se desea regularizar. Dicho formulario será presentado a través de SUNAT Virtual. El pago del Impuesto se realizará a través del Sistema Pago Fácil, informando lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Código de Tributo</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">7151</td> <td align="center">Mes y año de vencimiento de la obligación.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuarta.- DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Excepcionalmente, las siguientes declaraciones juradas informativas podrán ser presentadas hasta el 27 de julio de 2005 mediante el Formulario Virtual N° 1691:</p> <p>a) La declaración jurada sobre transferencias de dominio producidas entre el 1 de enero y el 10 de mayo de 2005. b) La declaración jurada a que se refiere el artículo 10° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, por los hechos detallados en el mencionado artículo, producidas entre el 11 de mayo de 2005 y el 30 de junio de 2005.</p> <p align="center">Regístrese, comuníquese y publíquese.</p> <p align="center">NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO Superintendente Nacional Superintendencia Nacional de Administración Tributaria</p> <p align="center">09099</p>	Código de Tributo	Periodo	7151	Mes y año de vencimiento de la obligación.
Número de cuota	Periodo												
- Segunda Cuota	07 - 2005												
- Tercera Cuota	10 - 2005												
- Cuarta Cuota	01 - 2006												
Código de Tributo	Periodo												
7151	Mes y año de vencimiento de la obligación.												

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Regulan adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

ORDENANZA N° 768

El ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de mayo de 2005, el Dictamen N° 01-2005-MML/CE de la Comisión Especial, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 051 de 17 de febrero de 2005 y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 062-2005-MML-CMAL;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO
El objeto de la presente Ordenanza es regular el proceso de adecuación de la Municipalidad CP Santa María de Huachipa, determinando las competencias, funciones, y atribuciones administrativas económico-tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, permitiéndoles sostener la prestación de servicios públicos locales.

Artículo 2º.- FUNCIÓN MUNICIPAL PROVINCIAL

Corresponde a las Municipalidades Provinciales, bajo responsabilidad del Alcalde Provincial, adecuar el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados creados bajo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Las Municipalidades Provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las Municipalidades de Centros Poblados para que cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad CP Santa María de Huachipa, establecido en el Acuerdo de Concejo N° 014-MML de fecha 23.1.1992 expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II DE LA ADECUACIÓN Y RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 4º.- DE LA ADECUACIÓN

Adecúese la Municipalidad Centro Poblado Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, asumiendo y ejerciendo las competencias y funciones específicas sobre la materia señaladas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza con carácter exclusivo, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

Artículo 5º.- RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Considérese como recursos de la Municipalidad Centro Poblado Santa María de Huachipa las rentas facultadas a recaudar por Acuerdo de Concejo de creación N° 014-92 de fecha 23.1.1992, así como los que implique la presente Ordenanza.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las Municipalidades de Centros Poblados en lo que al concepto de arbitrios se refiere, estará comprendido dentro de los alcances del artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La recaudación de los recursos que efectúe por delegación expresa, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6º.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA

La Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiera por medio de la presente Ordenanza.

Para ello contará con apoyo de una Comisión Técnica que orientará el buen desenvolvimiento y la administración en sus nuevas funciones.

Artículo 7º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 8º.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El Gerente Municipal también puede ser cesado mediante Acuerdo del Concejo adoptado por mayoría del número hábil de Regidores, en tanto exista acto doloso o falta grave.

Artículo 9º.- ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA

La estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ella está de acuerdo a

su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Artículo 10º.- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está encargado de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Los Procuradores Públicos Municipales de las Municipalidades Provinciales extienden sus funciones a las Municipalidades de Centros Poblados de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio de la materia.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 11º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad CP Santa María de Huachipa, tendrá a su cargo, por delegación, competencias y facultades en las siguientes materias:

1.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

a. Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales y distritales sobre la materia.

b. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

c. Elaborar y mantener su catastro de centro poblado en colaboración con el distrito.

d. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.

e. Reconocer los Asentamientos Humanos y promover el desarrollo y formalización.

f. Normar, regular, y calificar otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de:

- Construcción, remodelación, o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.

- Conformidad o Autorización de Uso, Obra o Pistas y Veredas en deterioro.

- Jurisdicción, Numeración, Nomenclatura, Acumulaciones y subdivisiones de lotes

- Apertura de establecimientos comerciales, industriales, y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

- Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

2.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD

a. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

b. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, cementerios, piscinas y demás lugares públicos.

c. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

3.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y coordinación con la Municipalidad Distrital.

4.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

5.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación del debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

6.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito o provincia, mediante uno o más mecanismos siguientes:

- Derecho de elección a cargos municipales, de acuerdo con la ley de la materia.
- Iniciativa en la información de dispositivos municipales.
- Derecho de referéndum
- Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza y de ser informado.
- Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
- Comités de Gestión.

**CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO**

Artículo 12º.- COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO

La Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, contará con una Comisión de Apoyo Técnico que velará por el fiel cumplimiento de las facultades y competencias en la presente Ordenanza, el cual luego deberá proponer al Concejo Metropolitano el Proceso de Transferencias Presupuestales.

La Comisión Técnica de Apoyo tendrá un plazo perentorio de 120 días a efecto de presentar su Informe Final al Concejo Metropolitano de Lima para su evaluación y posterior aprobación, la misma que estará compuesta por:

- El Presidente, el cual será designado por la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Dirección de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP/MML.
- Tres representantes de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica.
- Dos representantes de la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa.

Artículo 13º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO

La Comisión Técnica de Apoyo tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el proyecto de normativa que deberá ser aprobado por la Alta Dirección del Centro Poblado de Santa María en relación a :
 - Nuevo Cuadro de Asignación de personal.
 - Nuevo Reglamento de Organización y Funciones.
 - Nuevo Reglamento Interior del Concejo del Centro Poblado.
 - Reglamentar el proceso de Participación Vecinal.
 - Aprobar el presupuesto municipal.
 - Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos.
 - Proponer otras normas que sean necesarias y complementarias, relacionadas con temas afines con el distrito y el Centro Poblado.
2. Guiar en la implementación de cada una de las unidades técnicas, para las competencias requeridas.
3. Adecuar su funcionamiento para un desempeño más eficiente de la Comisión.
4. Elaborar el Informe Final por el cual concluye el trabajo de la Comisión y que habiéndose cumplido todos los pasos del proceso, estará sujeto para su evaluación y aprobación.

Artículo 14º.- APROBACIÓN DEL INFORME FINAL

El Concejo Metropolitano de Lima aprobará el Informe Final expedido por la Comisión Técnica de Apoyo, pudiendo otorgar el plazo necesario para el mejor desenvolvimiento de la Municipalidad CP Santa María de Huachipa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad del CP Santa María de Huachipa, seguirá percibiendo en su integridad los ingresos que hasta la fecha venía recaudando por concepto de servicios públicos, debiendo adecuarse gradualmente a partir de la presente Ordenanza por los nuevos servicios.

Segunda.- Para efectos de establecer la disponibilidad de los ingresos que obtendrán a partir de la dación de la presente Ordenanza, se considerará el 70% para la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa y el 30% para la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica hasta el 31 de diciembre del 2006; la cual a partir de esa fecha, los ingresos serán de un 100% para la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa.

Tercera.- La asignación de competencias que son materia de ampliación a la Municipalidad de CP Santa María de Huachipa se materializará en arreglo a la normatividad de la materia, respetando las particularidades de cada una.

Cuarta.- La Municipalidad del CP Santa María de Huachipa se adecuará según las competencias y funciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Quinta.- La Comisión Técnica de Apoyo que se refiere el artículo 12º de la presente Ordenanza, se formalizará mediante Decreto de Alcaldía, expedido por la Alcaldía Metropolitana de Lima.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

09071

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 0014-A-2005-SEGE-06-MDEA**

El Agustino, 3 de mayo de 2005

VISTO:

EL Informe Nº 087-2005-GAF-MDEA remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas donde solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de los recursos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche e Informe Nº 0246-2005-GAJ-MDEA de fecha 3/5/2005 remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, instrumentos administrativos donde sustentan la exoneración de una Licitación Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 527-2005-ALC-MDEA de fecha 22/12/2004 se aprueba el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de El Agustino, donde la entidad prevé convocar una Licitación Pública Nº 0001-2005-CE-MDEA con el objeto de garantizar el suministro de los recursos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche en el periodo 2005, encontrándose en él la Leche Evaporada Entera, Hojuela de Quinoa Avena y el insumo azúcar rubia como recursos

ANEXO C: Ley N° 30888, se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa María de Huachipa.

El Peruano / Jueves 20 de diciembre de 2018	NORMAS LEGALES	3
<p>actividades de mitigación, en los subsectores de minería e hidrocarburos.</p>	LEY N° 30888	
<p>Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba, mediante resolución ministerial, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados, así como aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente.</p>	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
<p>El Ministerio de Energía y Minas queda autorizado para efectuar transferencias financieras con cargo al monto antes indicado, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Fondo Nacional del Ambiente y de la empresa Activos Mineros SAC, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.</p>	POR CUANTO:	
<p>La presente disposición entra en vigencia el 2 de enero de 2019, y deja sin efecto todas las normas que se le opongan o limiten su aplicación.</p>	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:	
<p>Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.</p>	Ha dado la Ley siguiente:	
<p>En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.</p>	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA	
<p>DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República</p>	<p>Artículo único. Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa María de Huachipa en la provincia de Lima, departamento de Lima.</p>	
<p>LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República</p>	<p>Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.</p>	
<p>AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p>	<p>En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.</p>	
<p>POR TANTO:</p>	<p>DANIEL SALAVERRY VILLA Presidente del Congreso de la República</p>	
<p>Mando se publique y cumpla.</p>	<p>LEYLA CHIHUÁN RAMOS Primera Vicepresidenta del Congreso de la República</p>	
<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.</p>	<p>AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p>	
<p>MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República</p>	<p>POR TANTO:</p>	
<p>CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros</p>	<p>Mando se publique y cumpla.</p>	
<p>1725606-1</p>	<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.</p>	
	<p>MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República</p>	
	<p>CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros</p>	
	<p>1725606-2</p>	

Apéndices

Datos pertinentes para el presente trabajo.



Alcaldesa : Ivanka Kundid Bugarin

Procurador Público Municipal : José Miñano Pumayauli



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=AMRDJERM9d0>

PROCESOS LABORALES DE OBREROS MUNICIPALES							
1	00853-2020-0-3208-JR-LA-01	JUZGADO DE TRABAJO - ZONA 02	DES NATURALIZACION DE CONTRATO	GOMEZ PANDO TEODOSIO	MCPS MH	MEDIANTE RES. Nº 02 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA INPUESTA POR EL DEMANDANTE SR. GOMEZ PANDO TEODOSIO, SEÑALÁNDOSE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA MARTES 20 DE JULIO DEL 2021 A HORAS 14:50 PM.	EN TRAMITE
2	00852-2020-0-3208-JR-LA-01	JUZGADO DE TRABAJO - ZONA 02	PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS	TAQUIAI ISARBE PROSPERO	MCPS MH	CON FECHA 07 DE ABRIL DEL 2017 SELLEVO A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. // MEDIANTE RES. Nº 02 DE FECHA 03/05/2021, TENGASE POR FORMULADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGIIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDADO Y POR CONTESTADA LA DEMANDA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS. //	EN TRAMITE
3	13689-2008-0-1801-JR-CA-05	05º JUZGADO PERMANENTE	Ineficacia de Resolucion o Acto	GILBERTO MELENDEZ ORTIZ	MCPS MH	EJECUCION	EN EJECUCION
4	11786-2008-0-1801-JR-CA-02	2º Juzgado Permanente	Cese de Actuacion Material	TEODOSIO GOMEZ PANDO	PSM	ARCHIVO	ARCHIVO
5	11673-2008-0-1801-JR-CA-06	2º Sala Contenciosa Administrativa	Nulidad de resolucion o acto administrativo	NAPOLEON COLLANTES	PSM	ARCHIVO	ARCHIVO



**MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
SANTA MARIA DE HUACHIPA**

Santa María de Huachipa, 09 de noviembre del 2021

Señorita

Mg. Doris Farfán Valdivia

**JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS
AMERICAS S.A.C PERU**

De mi consideración. –

Es grado dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente a nombre de la institución y del mío propio y a la vez manifestarle lo siguiente.

Que, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa del distrito de Lurigancho departamento y provincia de Lima, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2021/MCPSMH de fecha 06 de abril del 2021, autorizo a la Srta. Mariana Delgado Conza, identificada con D.N.I. N° 47197167, bachiller en Derecho de la Universidad Peruana de Las Américas, a fin de que pueda realizar su trabajo de Suficiencia Profesional como Asistente Legal en el área de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.
Atentamente,



Municipalidad C.P.
Santa María de Huachipa

Abog. ROBERTO PEREA DEL AGUILA
GERENTE MUNICIPAL

